Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

N°20.372

Establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén

21 de agosto, 2009

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados 4
1.1. Mensaje Presidencial 4
1.2. Oficio de Cámara de Origen a Corte Suprema 8
1.3. Primer Informe Comisión de Constitución 9
1.4. Oficio de Corte Suprema a Cámara de Origen 12
1.5. Primer Informe Comisión de Hacienda 18
1.6. Discusión en Sala 22
1.7. Primer Informe Complementario de Constitución 29
1.8. Discusión en Sala 38
1.9. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora 45

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado 48
2.1. Primer Informe Comisión de Constitución 48
2.2. Discusión en Sala 55
2.3. Boletín de Indicaciones 59
2.4. Segundo Informe Comisión de Constitución 60
2.5. Informe Comisión de Hacienda 68
2.6. Oficio de Corte Suprema a Cámara de Origen 77
2.7. Discusión en Sala 88
2.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen 90

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados 92
3.1. Discusión en Sala
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora 94
3.3. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo 95

4. Trámite Tribunal Constitucional 98
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Tribunal Constitucional 98
4.2. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen 101

5. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados 104
5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo 104

6. Publicación de Ley en Diario Oficial 107
6.1. Ley N° 20.372 107

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. La Presidenta de la República. Fecha 28 de agosto de 2008. Cuenta en Sesión 73, Legislatura 356.

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN.

SANTIAGO, agosto 28 de 2008

M E N S A J E Nº 693-356/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

A principios del mes de mayo de 2008, la provincia de Palena, Región de Los Lagos, sufrió una lamentable catástrofe natural producto de la repentina erupción del Volcán Chaitén, ubicado a sólo pocos kilómetros de la ciudad del mismo nombre.

Esta erupción provocó daños de consideración, particularmente en las comunas de Chaitén y Futaleufú, destruyendo gran parte de sus edificaciones y predios. Lo anterior llevó al Gobierno a adoptar, y con carácter de urgente, una serie de medidas que tuvieron por objeto directo la protección de la vida e integridad física de los habitantes de dichas comunas. Así, entre otras medidas, se ordenó la inmediata evacuación de la zona y se efectuó una declaración de zona afectada por catástrofe, a través del decreto supremo Nº 588, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 14 de mayo de 2008, conforme a la ley Nº

MENSAJE PRESIDENCIAL

16.282. Gracias a estas medidas no existieron pérdidas humanas a consecuencia de la tragedia, pese a la intensidad de la catástrofe.
Sin embargo, considerando que ya han pasado varios meses y que el fenómeno ha adoptado especiales características que hacen imposible prever cuánto tiempo perdurarán sus efectos, se ha decidido adoptar una serie de nuevas medidas, en los más distintos ámbitos. Ellas están encaminadas a permitir que mientras dure la situación descrita, y hasta no contar con la seguridad de un posible restablecimiento de las normales condiciones de vida de los habitantes del área geográfica en cuestión, se posibilite a quienes se encuentran residiendo en comunas aledañas reanudar sus actividades dentro de la condiciones que permitan las circunstancias.
Por lo anterior, y en particular en lo que dice relación a los temas de justicia, hemos adoptado una serie de decisiones a fin de normalizar el estado de determinados servicios judiciales, en especial el actual Juzgado de Letras de Chaitén. Estas decisiones se reflejan en el presente proyecto de ley.
La decisión anterior presenta dos complejidades importantes. La primera consiste en determinar la mejor opción para que el tribunal correspondiente, cuyo asiento hoy se encuentra en la comuna de Chaitén, pueda seguir funcionando eficientemente, teniendo una nueva comuna como asiento.
La segunda consiste en determinar el destino de las causas que se encuentran en actual tramitación en dicho tribunal, habida cuenta que la realidad ha mostrado que los habitantes de Chaitén se encuentran residiendo principalmente en dos comunas distintas: Futaleufú y Puerto Montt.
La decisión adoptada se ha basado en el criterio de entregar una solución que permita a los ciudadanos de Chaitén un real y mayor acceso a la justicia.
Así, se ha determinado trasladar el asiento del tribunal de Chaitén desde la comuna del mismo nombre a la de Futaleufú.

Sin perjuicio de aquello, se decidió, además, dar un tratamiento especial a las causas que se encuentren actualmente pendientes en el tribunal de Chaitén de manera que su conocimiento quede entregado a los tribunales correspondientes de la comuna de Puerto Montt. Estas causas se radicarán permanentemente en los tribunales a que se traspasen hasta su total tramitación.
Sin embargo, y previendo que un regla absoluta en esta materia podría dejar determinados casos en una situación de desmedro por la dificultad en el acceso físico al tribunal, hemos decidido entregar a los demandantes, en materia de familia y laboral, la posibilidad de mantener el conocimiento de tales procesos en el tribunal de Chaitén, cuyo nuevo asiento se ubicará en la comuna de Futaleufú. Esta opción deberá ser ejercida en un determinado plazo y ante el tribunal que se encuentra señalado en el presente proyecto.
Con ello, se asegura un real y expedito acceso de las partes al tribunal que se encuentra más cercano a su actual residencia. Además, se sigue el criterio utilizado por nuestro legislador al entregar al demandante la decisión sobre el tribunal que conoce del asunto, en los casos en que existe más de un tribunal potencialmente competente.

En materia civil, por su parte, hemos entregado a ambas partes la posibilidad de mantener el conocimiento de las causas en el tribunal de Chaitén con asiento en la comuna de Futaleufú. Las partes deberán informar su decisión en el plazo y ante tribunal que corresponda.

OBJETIVOS DEL PROYECTO.

En definitiva, el presente proyecto de ley tiene por objeto posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén. Para ello se traslada, temporalmente y mientras dure la calificación de zona afectada por la catástrofe, el asiento de aquél desde la comuna de Chaitén a la de Futaleufú.

Asimismo, busca otorgar un tratamiento especial a algunas de las causas que se encuentran actualmente en tramitación ante ese tribunal. Para ello se traslada el conocimiento de estas causas al tribunal correspondiente de Puerto Montt que se señala expresamente. No obstante, el demandante, tratándose de las causas laborales y de familia, y ambas partes, en las causas civiles, podrán radicar dicho conocimiento en el Tribunal de origen, esto es, en el actual tribunal de Chaitén que tendrá asiento en la comuna de Futaleufú.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El proyecto que se somete a vuestra consideración, contiene los siguientes aspectos:

Traslada provisionalmente el asiento del Juzgado de Letras de Chaitén.

Por las razones ya expresadas, se establece que el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Establece normas especiales para algunas causas que se encuentran actualmente en tramitación en dicho tribunal.

Por su parte, con respecto a algunas de las causas pendientes del Tribunal de Chaitén se establece que serán traspasadas a los tribunales correspondientes de la comuna de Puerto Montt. No obstante, las partes de común acuerdo, en materia civil, o el demandante, en materias laboral y de familia, podrán decidir mantener las causas bajo el conocimiento del Tribunal de Chaitén, con asiento provisional en la comuna de Futaleufú, manifestando su voluntad en tal sentido ante este último tribunal dentro del plazo de 15 días contado desde la entrada en vigencia de esta ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ese Honorable Senado, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo y dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante, dentro de los primeros 15 días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3º.- Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia

1.2. Oficio de Cámara de Origen a Corte Suprema

Oficio de Consulta. Fecha 09 de septiembre de 2008.

Oficio Nº 7685

VALPARAÍSO, 9 de septiembre de 2008

mlp/pogS.73
a

En conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, tengo a honra remitir a esa Excma. Corte Suprema copia del proyecto de ley -iniciado en Mensaje- que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén. Boletín N° 6072-07.

Hago presente V.E. que el proyecto ha sido calificado con urgencia de "discusión inmediata".

Dios guarde a V.E.

FRANCİSCO ENCİNA MORİAMEZ
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

A S. E. EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

1.3. Primer Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 10 de septiembre de 2008. Cuenta en Sesión 94, Legislatura 356

C E R T I F I C A D O

El Abogado Secretario de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que suscribe, certifica:

Que el proyecto de ley, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la Republica, que " Establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén.", boletín N° 6072-07, con urgencia calificada de discusión inmediata, fue aprobado por esta Comisión, en primer trámite constitucional, con asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz y Marisol Turres Figueroa y señores Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Cristián Monckeberg Bruner y. Nicolás Monckeberg Díaz.

Concurrieron a la sesión el Ministro de Justicia don Carlos Maldonado Curti, la Jefa del Departamento de Asesoría y Estudios de la División Jurídica del Ministerio, doña Nelly Salvo Ilabel y el abogado del mismo Departamento don Rodrigo Zúñiga Carrasco.

En atención a la calificación de la urgencia de discusión inmediata, el proyecto fue tratado en general y en particular a la vez, aprobándose por unanimidad, en los mismos términos, los tres artículos originales del proyecto.

El Ejecutivo, a su vez, presentó una indicación para intercalar un nuevo artículo 3° del siguiente tenor:

" Los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de la presente ley.".

La nueva disposición, que se hacía cargo de la necesidad de paralizar los términos y actuaciones del juzgado de Chaitén a partir de la fecha en que se produjeron los efectos de la erupción volcánica y demás fenómenos naturales, se aprobó, sin debate, en iguales términos, por unanimidad.

Asimismo, la Comisión, por mayoría de votos (4 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención) acordó intercalar una nueva disposición, que pasó a ser cuarta, del siguiente tenor:

" La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendida las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.".

La indicación, que se remite a la norma que faculta a las Cortes de Apelaciones para disponer el funcionamiento de los tribunales del juicio oral fuera de las localidades en que tienen su asiento cuando existan dificultades de traslado, acceso físico o distancia a fin de facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, tuvo por objeto reforzar tal facultad atendidas las especiales circunstancias que afectan al sector.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que los artículos 1°, 2° y 4° tienen rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales según lo dispone el artículo 77 de la Constitución Política.

2.- Que el artículo 1° es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

DIPUTADO INFORMANTE.

La Comisión acordó que el informe se rindiera en forma verbal para lo cual designó al Diputado señor Edmundo Eluchans Urenda.

El texto aprobado es del siguiente tenor:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de

Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo y dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante, dentro de los primeros 15 días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- Los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

****

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2008.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de las Comisión

1.4. Oficio de Corte Suprema a Cámara de Origen

Oficio de Corte Suprema remite opinión solicitada. Fecha 12 de septiembre de 2008. Cuenta en Sesión 83, Legislatura 356.

Oficio N° 140
INFORME PROYECTO LEY 27-2008
Antecedente: Boletín Nº 6072-07

Santiago, 12 de septiembre de 2008

Por Oficio Nº 7685, de 9 de septiembre de 2008, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la ley Nº 18.918 y 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín Nº 6072-07, que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día de hoy, presidida por el titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y el suplente señor Julio Torres Allú, acordó informar favorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

AL DIPUTADO DON
FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO

I. Antecedentes

Con fecha 9 de septiembre de 2008 se ha recibido Oficio N° 7685 del Presidente de la H. Cámara de Diputados, solicitando a esta Corte informe sobre el proyecto de ley -iniciado en Mensaje- que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén.

OFICIO DE CORTE SUPREMA

La iniciativa legal se fundamenta, de acuerdo a lo señalado en el Mensaje, en la necesidad de "*normalizar el estado de determinados servicios judiciales, en especial el actual Juzgado de Letras de Chaitén*".

El proyecto consta de tres artículos. El artículo 1° establece que para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe (erupción del Volcán Chaitén). Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 588, de 2008 del Ministerio del Interior, de 2 de mayo de 2008.

El artículo 2° otorga un tratamiento especial a las causas civiles, de familia y laborales actualmente pendientes ante el Tribunal de Chaitén, entregando su conocimiento a los tribunales respectivos de Puerto Montt, donde se radicarán permanentemente hasta su total tramitación. Sin embargo se permite, tratándose de las causas civiles pendientes -traspasadas al primer Juzgado Civil de Puerto Montt- que las partes de común acuerdo y dentro de los primeros 15 días contados desde la entrada en vigencia de la ley (el proyecto) señalen expresamente ante en tribunal de Chaitén -ahora con asiento provisional en Futaleufú- su voluntad de mantener en él el conocimiento de la causa. Asimismo, tratándose de las causas de familia y laborales pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley (el proyecto) se establece que el tribunal competente para continuar conociendo de ellas hasta su total tramitación será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante, dentro de los primeros 15 días contados desde la entrada en vigencia de la ley señale expresamente ante el tribunal de Chaitén, ahora con asiento provisional en Futaleufú, su voluntad de mantener en él el conocimiento de la causa.

Finalmente, el artículo 3° establece que la ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

II. Contenido del proyecto

Como se señaló en los antecedentes preliminares, el proyecto consta de tres artículos, que son los siguientes:

1. Artículo 1°: Asiento provisional del Tribunal de Chaitén

El artículo 1° del proyecto es del siguiente tenor:

OFICIO DE CORTE SUPREMA

> "Artículo 1°. Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior".

Esta disposición alude al artículo 37 B del Código Orgánico de Tribunales, el que en la parte pertinente dispone lo siguiente:

> "Artículo 37. En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras:
> (…) B. JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:
> (…) Un Juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, (…)".

Es del caso señalar que el artículo primero del Decreto Supremo N° 588, de 2008 del Ministerio del Interior, de 2 de mayo de 2008 y publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes, dispone lo siguiente:

> "Artículo primero: Señálase a toda la provincia de Palena, Región de Los Lagos, como afectada por la catástrofe derivada de la erupción del Volcán Chaitén, ubicado a no más de 10 Km. De la ciudad del mismo nombre, ocurrida en la madrugada del día 2 de mayo de 2008".

2. Artículo 2°: Traspaso de causas pendientes

El artículo 2° del proyecto es el siguiente:

> "Artículo 2°. No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo y dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.
>
> Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en

vigencia de esta ley el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante, dentro de los primeros 15 días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal".

3. Artículo 3°: Entrada en vigencia de la ley

El artículo 3° del proyecto se refiere a la entrada en vigencia de la iniciativa legal, en los siguientes términos:

"Artículo 3º.Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.".

III. Conclusiones

1. El proyecto sometido a la opinión de la Corte traslada provisionalmente a la comuna de Futaleufú el asiento del Tribunal de Chaitén, mientras dure la declaración de zona de catástrofe. Lo anterior se justifica por la necesidad de continuar con el ejercicio de la actividad jurisdiccional en las comunas de Chaitén, Palena y Futaleufú, lo que resulta adecuado. Cabe tener presente que se trata sólo de un cambio de la comuna asiento del tribunal y no de las comunas que comprende la jurisdicción del mismo.

2. La iniciativa legal traspasa las causas civiles pendientes al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, salvo que las partes de común acuerdo señalen expresamente ante el Tribunal de Chaitén, ahora asentado provisionalmente en Futaleufú, su voluntad de mantener en dicho tribunal el conocimiento de la causa. Lo anterior, debe efectuarse dentro de los primeros 15 días desde la entrada en vigencia de la ley.

3. Tratándose de causas laborales y de familia pendientes, el criterio difiere ya que señala el proyecto que el tribunal competente para seguir conociendo del asunto será "*el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt*". En materia de familia el juzgado correspondiente es el Juzgado de Familia de Puerto Montt, el que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° j) de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, tiene tres jueces y su competencia comprende las comunas de Puerto Montt y Cochamó. Sin embargo, en materia laboral la expresión "*Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt*" podría resultar equívoca pues en dicha ciudad todavía no entra en funcionamiento la

OFICIO DE CORTE SUPREMA

reforma a la justicia laboral y, por no haber tribunal especializado, las causas laborales son conocidas por los dos juzgados civiles, de acuerdo a la regla del turno, por lo que habría que precisar a qué tribunal se traspasarían dichas causas.

4. Respecto de las causas penales actualmente en tramitación en el tribunal de Chaitén y las que se inicien a futuro, el proyecto en comento no contiene disposiciones especiales, por lo que se debe entender que éstas continuarán o iniciarán su tramitación ante el mismo tribunal, ahora asentado provisionalmente en Futaleufú.

5. Debiera establecerse un plazo mayor, de al menos dos meses, para asentar provisoriamente el Tribunal de Chaitén en Futaleufú. El artículo 3° del proyecto establece que la ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial, siendo difícil que en tan corto plazo esté en funcionamiento el referido tribunal.

6. Es del caso hacer presente que junto con normalizar el funcionamiento del tribunal de Chaitén es necesario también normalizar el funcionamiento de la Notaría, el Conservador de Bienes Raíces y el Archivo Judicial asentado en dicha comuna. Según información aportada por el Ministerio de Justicia, dicha secretaría de Estado dictará un Decreto Supremo próximamente sobre la materia.

7. Finalmente, el proyecto debiera contemplar la asignación de los recursos financieros necesarios para la reubicación del tribunal en la comuna de Futaleufú. Al respecto, cabe señalar que la Corporación Administrativa del Poder Judicial, ha estimado tal costo en $ 348.000.000 de los cuales $ 245.106.654 corresponden a infraestructura; $ 41.529.348 a equipamiento y $ 61.918.721 a instalaciones necesarias, considerando una alternativa de tipo modular para llevarlo a cabo. Dicha información ha sido puesta en conocimiento por esta Presidencia, a la Delegada Presidencial para la Provincia de Palena, doña Paula Narváez.

Un señor Ministro formuló una prevención en el sentido que el artículo 1° del proyecto altera la competencia natural que la ley entregó al Tribunal de Chaitén, respecto de las causas civiles, lo cual contraviene la regla de la radicación contenida en el artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales, que dispone "*Radicado con arreglo a la ley el conocimiento de un negocio ante tribunal competente, no se alterará esta competencia por causa sobreviniente*". Además, dicha disposición podría entrar en colisión con la garantía constitucional señalada en el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental que ordena que "*nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho*".

OFICIO DE CORTE SUPREMA

Lo anterior, a su juicio, no se soluciona al entregar el proyecto la posibilidad a las partes de optar entre el tribunal naturalmente competente y el establecido en el texto legal, o sea, los tribunales de Puerto Montt, ya que la exigencia normativa del juez natural no puede ser renunciada por los litigantes y ésta prorroga de competencia sería inadmisible encontrándose radicado el asunto ante un tribunal competente.

Además, en relación a lo propuesto en el inciso 2° del artículo 2° del proyecto, el previniente estimó que la situación resultaba más grave puesto que, aparte de lo señalado respecto del artículo 1°, tratándose de los asuntos de familia y laborales, no cabe la prórroga de la competencia, de tal modo, que las normas de competencia resultan indisponibles para las partes, materia que el proyecto plantea alterar privando de competencia al tribunal competente de Chaitén y que provisoriamente se trata de ubicar en Futaleufú.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante

1.5. Primer Informe Comisión de Hacienda

Cámara de Diputados. Fecha 29 de octubre de 2008. Cuenta en Sesión 94, Legislatura 356

BOLETÍN Nº 6.072-07

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de "suma urgencia" para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor DELMASTRO, don ROBERTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto las señoras Sereli Pardo, Jefa del sector Poderes y Justicia de la

Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; Nelly Salvo, Jefa de Asesorías y Estudios del Ministerio de Justicia, y el señor Rodrigo Zúñiga, Abogado Asesor de la División Jurídica del mismo Ministerio.

El propósito de la iniciativa consiste en posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, mientras dure la calificación de zona afectada por la catástrofe, al trasladar temporalmente el asiento de aquél desde la comuna de Chaitén a la de Futaleufú. Asimismo, otorga un tratamiento especial a algunas de las causas radicadas en ese tribunal, trasladando el conocimiento de ellas al tribunal que indica de Puerto Montt. No obstante, el demandante o ambas partes, según el caso, podrán radicar dicho conocimiento en el tribunal de origen que tendrá asiento en la comuna de Futaleufú.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 27 de octubre de 2008, señala que el costo del proyecto corresponde a la instalación del nuevo tribunal en Futaleufú, desglosado en:

		Miles $ 2008
Gastos de operación		
- Bienes y Servicios de Consumo		10.950
- Arriendo terreno		6.311
	Total	**17.261**
Gastos por una sola vez		
- Habilitación y cableado		312.919
- Mobiliario y equipos		31.832
	Total	**344.751**
COSTO TOTAL		**362.012**

Precisa, además, que el mayor gasto que irrogue el proyecto en su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Poder Judicial. En los años posteriores, se financiará con los recursos que para estos efectos contemple la ley de presupuestos de cada año.

En el **debate de la Comisión**, el señor Rodrigo Zúñiga hizo presente que como consecuencia de la erupción del volcán Chaitén se suspendió la tramitación de las causas en la ciudad del mismo nombre. Comentó que el proyecto traslada el asiento del Tribunal respectivo a la ciudad de Futaleufú, luego de ponderarse las ciudades de Palena y Puerto Montt. Respecto a las causas pendientes, señaló que son pocas, cercanas a 350, y que dependiendo de su naturaleza jurídica, el demandante o bien las partes, de común acuerdo, podrán elegir en qué tribunal continuar su tramitación. En caso que no haya manifestación alguna, las causas pendientes se tramitarán hasta su terminación en los tribunales de Puerto Montt.

La señora Pardo puntualizó respecto a las obras por ejecutar que se arrendará un terreno sobre el que se construirá con el método de paneles armables, por lo que se podrán instalar en menos de quince días.

La **Comisión de Constitución, Legislación y Justicia** dispuso en su certificado que esta Comisión tomara conocimiento del artículo 1° aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se establece que para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

La Secretaría de la Comisión observó que la referencia hecha a la "letra B" del artículo 37 del Código Orgánico de Tribunales, relativa a los juzgados de letras de la Décima Región no sería adecuada, dado que la modificación legal que reemplaza el actual artículo 37, introduciendo la letra B, entraría en vigencia recién el día 30 de octubre de 2009. En efecto, el artículo 13 Nº 6 de la ley Nº 20.022 que agrega dicho literal está sometido a la gradualidad establecida en el artículo 16 de la misma ley, que indica la fecha antedicha. En vista de ello, la Comisión acordó proponer *suprimir* la expresión "letra B" en el artículo 1°.

Puesto en votación el artículo 1º del proyecto, con la modificación antes propuesta, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de fecha 28 de octubre de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jarpa, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de octubre de 2008.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

1.6. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 356. Sesión 95. Fecha 04 de noviembre de 2008. Discusión general. Queda pendiente.

NUEVO ASIENTO PARA JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN. Primer trámite constitucional.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde ocuparse del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el diputado señor Edmundo Eluchans

Antecedentes:

-Mensaje, boletín Nº 6072-07, sesión 73ª, en 9 de septiembre de 2008. Documentos de la cuenta Nº 1.

-Certificado de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sesión 94ª, en 30 de octubre de 2008. Documentos de la Cuenta Nº 7.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **ELUCHANS.-** Señor Presidente, paso a informar el proyecto de ley, originado en mensaje de su excelencia la Presidenta de la República, calificado con urgencia de discusión inmediata, que establece nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén.

Como se recordará, en mayo de este año se produjo una repentina erupción del volcán Chaitén, lo que provocó daños considerables en toda la zona, en particular en las comunas de Futaleufú y Chaitén, así como la imposibilidad de que el juzgado de letras ubicado en esta última comuna continuara funcionando.

En atención a ello, el Ejecutivo remitió el proyecto que informo, cuyo objetivo es posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, para lo cual se propone trasladar temporalmente el asiento de aquél desde la comuna de Chaitén a la de Futaleufú.

La iniciativa provocó debate en la Comisión y se propuso radicar el tribunal en lugares alternativos, como Palena o Puerto Montt, por cuanto la localidad de Futaleufú es de muy difícil acceso. Sin embargo, se ponderó el hecho de que Puerto Montt cuenta con varios tribunales, por lo que el Ejecutivo prefirió privilegiar Futaleufú, pues en dicho lugar habita más gente.

Por otra parte, el proyecto otorga un tratamiento especial a las causas civiles radicadas en el tribunal de Chaitén. Establece que serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt. No obstante, el demandante, las causas

laborales y de familia, y ambas partes, en las causas civiles, podrán radicar dicho conocimiento en el tribunal de origen, esto es, en el actual juzgado de Chaitén que tendrá asiento en la comuna de Futaleufú.

El proyecto fue aprobado por 4 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Para rendir el informe de la Comisión de Hacienda, tiene la palabra el diputado señor Roberto Delmastro.

El señor **DELMASTRO.-** Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, me referiré solamente al aspecto financiero de este proyecto de ley que, como informó el diputado Eluchans, es bastante conciso.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 27 de octubre de 2008, señala que el costo del proyecto corresponde a la instalación del nuevo tribunal en Futaleufú, y se desglosa de la siguiente manera:

Gastos de operación -bienes y servicios de consumo, y arriendo de terreno-: $ 17.261.000.

Gastos por una sola vez -habilitación y cableado; mobiliario y equipos-: $ 344.751.000.

Costo total del proyecto: $ 362.012.000.

Precisa, además, que el mayor gasto que irrogue el proyecto en su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Poder Judicial. En los años posteriores se financiará con los recursos que para estos efectos contemple la ley de Presupuestos de cada año.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe expresar lo siguiente:

En el artículo 1º del proyecto se establece que para los efectos de lo señalado en el artículo 37, letra B, del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, "tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior".

La Secretaría de la Comisión observó que la referencia a la letra B del artículo 37 del Código Orgánico de Tribunales, relativa a los juzgados de letras de la Décima Región, no sería adecuada, dado que la modificación legal que reemplaza el actual artículo 37, introduciendo la letra B, entraría en vigencia recién el 30 de octubre del 2009. En efecto, el artículo 13, Nº 6, de la ley Nº 20.022, que agrega dicho literal, está sometido a la gradualidad establecida en el artículo 16 de la misma ley, que indica la fecha antedicha. En vista de ello, la Comisión acordó proponer suprimir la expresión "letra B" en el artículo 1º.

Puesto en votación el artículo 1º del proyecto, con la modificación antes propuesta, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de 28 de octubre de 2008, con la

asistencia de los diputados señores Tuma, Presidente, Aedo, Alvarado, Delmastro, Dittborn, Jarpa, Ortiz, Sunico y Von Mühlenbrock.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Claudio Alvarado.

El señor **ALVARADO.-** Señor Presidente, si bien se entiende que, como consecuencia de la erupción del volcán Chaitén se afectó toda la normalidad de la zona y que es necesario restituir la jurisdicción de los tribunales de justicia, en este caso específico, a través de este proyecto de ley; en lo personal, estimo que la localización que se pretende no es la más adecuada.

El proyecto dispone que las partes de común acuerdo en causas civiles y el demandante en las causas laborales y de familia, radicadas en Puerto Montt, tendrán un plazo de quince días para decidir si mantienen su competencia o si las trasladan al tribunal que se instalará en Futaleufú, en la jurisdicción de Chaitén.

Aquí hay un problema práctico que no es menor. Aproximadamente, 1.500 a 1.800 personas, fundamentalmente de los sectores de la costa norte de la comuna de Chaitén, como Chana, bahía Pumalín, Casa de Pesca, Chumeldén, Loyola, península de Huequi, Buill, Ayacara, Hueque y Poyo, siguen viviendo en su lugar de origen y, con este proyecto de ley, en la práctica, van a quedar sin acceso a la justicia, ya que para llegar de esos lugares a Futaleufú, deben navegar, a los menos seis horas. Hoy no existen recorridos de buses que los trasladen 180 ó 200 kilómetros a Futaleufú. Por lo tanto, quienes tengan algún problema tendrán una dificultad práctica para llegar oportunamente al tribunal.

¿Cuál es la otra alternativa si no pueden llegar a Chaitén? Deben salir a Puerto Montt, tomar un bus y pasar por Argentina, lo que demora quince, dieciséis o dieciocho horas para arribar a Futaleufú.

En consecuencia, esa población importante de Chaitén que sigue viviendo allí va a quedar con un problema para acceder a los tribunales de justicia. Por ello, es mucho más práctico y efectivo entregar una jurisdicción temporal, por ejemplo, a tribunales de Quinchao, Achao o Castro porque la gente que vive en la costa norte de Chaitén, si sale hacia la isla Grande, demora una hora u hora y media, en cambio, para llegar a Futaleufú puede tardar dos días.

Este proyecto requiere de un análisis más profundo. Reconozco la urgencia en fijar la jurisdicción e instalar un tribunal en la provincia de Palena, reubicar el asiento de la comuna de Chaitén, pero primero hay que atender la realidad geográfica de esa zona y escuchar a aquellos que conocen la zona, a fin de entregar igualdad de oportunidades en el acceso a la justicia. Esta iniciativa no la garantiza.

Lamento profundamente que no esté presente ningún representante del Ministerio de Justicia que pueda aclarar estas inquietudes. Lo planteado es de

toda lógica; pero, al parecer, el Ejecutivo envía los proyectos y olvida que tiene la obligación de venir a defender sus puntos de vista o que es necesario atender los requerimientos de los parlamentarios.

Considero que la importancia que está dando el Ejecutivo a esta realidad de la justicia en Chaitén es prácticamente cero, porque, reitero, no veo aquí al ministro, al subsecretario o a un asesor o representante. Estamos haciendo planteamientos que son de sentido común y el Ejecutivo brilla por su ausencia. No se trata de mandar un proyecto de ley para decir "Cumplimos con la reubicación de un tribunal" y después no importa lo que pase. Aquí pueden suceder muchas cosas y lo que queremos es igualdad de oportunidades en el acceso a la justicia, la que no se da cuando se obliga -a partir de este proyecto-, a personas que viven en determinados lugares a, prácticamente, trasladarse a través de Argentina para hacer una denuncia en el tribunal. Eso es inaceptable.

La iniciativa, insisto, está diseñada por aquellos que no conocen la realidad de la zona. Hay que buscar lugares alternativos, como Villa Santa Lucía, el sector del Amarillo en Chaitén, etcétera, un punto intermedio que permita efectivamente a todos por igual acceder a la justicia de manera oportuna.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gabriel Ascencio.

El señor **ASCENCIO.-** Señor Presidente, pido que enviemos este proyecto nuevamente a la Comisión de Constitución para que busquemos una solución a un problema práctico.

Esto lo conversé con gente del Ministerio de Justicia, pero no me hicieron caso.

Hace dos semanas estuve en Chaitén y comprobé que la desolación es absoluta. Más cerca, a una hora de viaje por tierra, esta Villa Santa Lucía y, más hacia la cordillera, Futaleufú, por un lado, y Palena, por el otro; en la costa, en Comau, tenemos Poyo, Ayacara hasta Buill, y luego Chumeldén, Casa de Pesca hasta Santa Bárbara.

Los habitantes de todas esas localidades necesitan un tribunal; sin embargo, asentarlo en Futaleufú, que es lo que pretende el proyecto, genera problemas prácticos. Si alguien quiere ir a Palena, desde Villa Santa Lucía sale un bus dos veces a la semana. Parte a las 12 del día para llegar alrededor de las tres o cuatro de la tarde a Palena. Ahora, ¿por qué ir a Palena? Porque allí funcionan servicios públicos, como el SAG, Indap y la Conaf. Es decir, si una persona requiere un permiso, el lunes toma un bus a las 12 del día y llega a las tres o cuatro de la tarde a Palena. Pernocta allí, porque no hay bus de regreso. El martes hace el trámite; está todo el día y regresa el miércoles, cuando sale por segunda vez el bus.

Si el funcionario de alguno de estos servicios públicos le pide que presente determinado documento firmado ante notario, la persona debe esperar hasta el viernes o el lunes siguiente para volver, pero ahora a Futaleufú, que es la comuna

donde se ubica la notaría y donde queremos instalarles el tribunal. En resumen, esa persona viaja el lunes; pernocta el martes en Futaleufú, donde permanece todo el día, para recién regresar el miércoles con ese trámite hasta Villa Santa Lucía.

No tiene sentido que en Palena estén los servicios públicos y en Futaleufú la notaría y ahora el tribunal.

El diputado Alvarado planteó una solución bastante simple: instalar el juzgado en Villa Santa Lucía, que es una localidad de la comuna de Chaitén, ya que no es necesario una modificación legal toda vez que la jurisdicción del tribunal no cambia. Además, está a una hora de Chaitén y la gente de Futaleufú y Palena puede ir a Villa Santa Lucía. También sería bastante cómodo para la gente de la costa de Chaitén.

El proyecto lo elaboraron en el Ministerio de Justicia, en Santiago; es cierto, con muy buena intención, pero sin ningún sentido de la realidad, porque no conocen la zona. No se justifica legislar así.

Por eso, pido que el proyecto vuelva a la Comisión de Constitución Legislación y Justicia y tratemos de convencer al Ejecutivo para que, por la vía administrativa, instale el tribunal en la Villa Santa Lucía. De esta forma, no complicamos más la situación de esa gente que está allá, en la cordillera, que perdió sus casas, sus escuelas y sus calles; que vio desaparecer su ciudad y los lugares donde crió a sus hijos y que no sabe si le van a reconstruir su Chaitén.

Tenemos cuatro cabezas dirigiendo la zona: un intendente, un gobernador, un delegado presidencial y un alcalde y los problemas siguen sin resolverse. Por eso, hagamos las cosas con sentido práctico y lógico, con respeto para los chaiteninos que tanto han sufrido.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Vallespín.

El señor **VALLESPÍN.-** Señor Presidente, si queremos hacer las cosas bien, debemos revisar la iniciativa en debate. Por tanto, y si los colegas están de acuerdo, es muy pertinente enviarla a Comisión.

Lo positivo del proyecto es que pretenden que el juzgado de letras de Chaitén vuelva a funcionar eficientemente; lo negativo es que el nuevo asiento que propone no es el más adecuado, puesto que en lugar de facilitar a la gente el acceso a la justicia, lo dificulta.

Como intendente de la Décima Región recorrí y conocí la zona y la experiencia sobre el funcionamiento del sistema de transporte en ese territorio me indica que el fin último del proyecto se hace muy difícil, por no decir imposible, de cumplir, como muy bien dijo el diputado Ascencio. El transporte no es como en otras localidades, donde la locomoción es diaria y a cada rato. Esta no es la realidad de la zona.

Es cierto, existe un subsidio al transporte, pero funciona para algunos recorridos; por tanto, trasladarse a Futaleufú no es sencillo. A mi juicio, el

proyecto no considera este imponderable; no tiene sentido humano ni geográfico, toda vez que no previó el detalle operativo del desplazamiento de las personas.

Por tanto, sería extremadamente grave aprobar este proyecto, porque, al instalar el tribunal en una comuna lejana, lo que implica aumento en los costos de desplazamiento, desincentivamos a la gente a concurrir a los juzgados, en definitiva, dificultamos su acceso a la justicia.

Como decía el diputado Ascencio, Villa Santa Lucía reúne condiciones naturales para recibir al juzgado. Debemos pensar en la comodidad de las personas y no en la de los funcionarios de los tribunales y de los abogados. Por tanto, es muy pertinente que el proyecto vuelva a Comisión para analizar la viabilidad de instalar el tribunal en esta localidad.

La idea del ejecutivo es buena, pero el lugar es inadecuado. Ojalá el Ministerio de Justicia se abra a una localización alternativa, de lo contrario, será necesario reforzar ciertos subsidios de transporte para que esto funcione. De lo contrario, será una mera declaración de intenciones.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, reafirmo las palabras de los diputados Ascencio y Vallespín, habida consideración de la imperiosa necesidad de normalizar el estado de los servicios judiciales de la comuna de Chaitén. Pero la proposición del Ejecutivo no se condice en absoluto con la realidad local. En eso hay que ser bastante claro. El diputado Ascencio ha planteado que la Villa Santa Lucía, que es parte de la comuna de Chaitén, es el lugar propicio para albergar a este centro de justicia donde se tramitarán todas las causas de la provincia.

Por razones de todo tipo, entre las que figuran las geográficas y de conectividad, como las principales, es absolutamente inconveniente establecer, como lo hace el proyecto, a la comuna de Futaleufú como nuevo asiento del nuevo juzgado de Chaitén. A lo mejor puede resultar interesante desde el punto de vista turístico para quienes se trasladen a Futaleufú por territorio argentino, ya que deberán pasar por Bariloche. Me refiero a quienes tienen que impartir justicia, pero lo más trascendental es pensar, más que en los aspectos turísticos, en aliviar la vida de esa gente que ha sufrido muchos problemas en su diario quehacer.

Desde ese punto de vista, sin duda Villa Santa Lucía es una alternativa tremendamente viable como asiento de ese juzgado, ya que no se deberán realizar inversiones de ningún tipo, porque existe la infraestructura necesaria para implementarlo.

Por lo tanto, me sumo a las palabras vertidas por los diputados que me antecedieron, en el sentido de solicitar que el proyecto vuelva a la comisión y que el Ejecutivo, en particular el Ministerio de Justicia, envíe un nuevo proyecto que tome en cuenta una realidad que es muy distinta a la que consideró en esta iniciativa legal.

DISCUSIÓN SALA

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para reenviar el proyecto a la comisión respectiva?

Acordado.

1.7. Primer Informe Complementario de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 06 de enero de 2009. Cuenta en Sesión 122, Legislatura 356

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN,

BOLETÍN N° 6072-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en emitir un informe complementario, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Durante el análisis de este proyecto, la Comisión contó con la colaboración del señor Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia, doña Nelly Salvo Ilabel, Jefa del Departamento de Asesoría y Estudios de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y don Rodrigo Zúñiga Carrasco, asesor jurídico de ese Departamento.

Este informe se origina en una resolución de la Corporación, adoptada en sesión 95ª. de 4 de noviembre del año en curso, como consecuencia de las observaciones planteadas en la Sala, acerca de la conveniencia de fijar el asiento del juzgado de Chaitén en la comuna de Futaleufú.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto posibilitar la normalización de las funciones del juzgado de letras de Chaitén, trasladando provisionalmente su asiento a la comuna de Futaleufú, mientras dure la situación de emergencia creada por la erupción volcánica que afectó dicha localidad.

Tal idea es propia de ley al tenor de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63 Nos. 1 y 2 de la misma Carta Fundamental.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que los artículos 1°, 2° y 4° tienen rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales, según lo señala el artículo 77 de la Constitución Política.

2.- Que el artículo 1° es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señoras Saa y Turres y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz Díaz, Eluchans, Monckeberg Bruner y Monckeberg Díaz).

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

III.-DIPUTADO INFORMANTE.

Continúa como Diputado Informante el señor Edmundo Eluchans Urenda.

IV.- ANTECEDENTES.

a) Generales.

Como ya se señala en el Mensaje original de este proyecto, la catástrofe natural producida en mayo de 2008 en la región de Los Lagos, provincia de Palena, originó graves destrucciones especialmente en las comunas de Chaitén y Futaleufú, debiendo adoptarse una serie de medidas extraordinarias para evitar, como así se logró, la pérdida de vidas humanas. No obstante, como a pesar de haber transcurrido varios meses desde tales acontecimientos, aún persisten condiciones anómalas que hacen imposible prever la vuelta a la normalidad en determinado lapso, se decidió recurrir a una serie de medidas, tendentes a permitir que quienes residen en comunas aledañas al sector afectado, puedan reanudar sus actividades dentro de lo que permitan las circunstancias imperantes.

Por ello, se propuso trasladar transitoriamente el asiento del juzgado de letras de Chaitén a Futaleufú, considerando para la concreción de tal medida que la gran mayoría de los habitantes de la zona siniestrada, se encuentran residiendo en Puerto Montt y en el mismo Futaleufú.

El traslado señalado contempla un tratamiento especial para las causas pendientes radicadas en el juzgado de Chaitén, las que serán traspasadas a los tribunales correspondientes de Puerto Montt, pero con el fin de facilitar lo más posible el acceso a las personas interesadas, se contempla la posibilidad de que en materia de juicios de familia y laborales, puedan las partes, de común acuerdo y dentro de determinado plazo, pedir que su causa continúe radicada en el juzgado de Chaitén, asentado, como ya se dijo, en la comuna de Futaleufú. Igual derecho se concede al demandante en juicios civiles.

b) Observaciones formuladas en la Sala.

Una vez despachado el proyecto, tanto por esta Comisión como por la de Hacienda, correspondió a la Sala pronunciarse en sesión de fecha 4 de noviembre de 2008, ocasión en que los Diputados señores Alvarado, Ascencio y Vallespín estimaron poco acertado asentar el juzgado de letras de Chaitén en la comuna de Futaleufú., fundamentalmente, porque las personas que residen en localidades como la costa norte de Chaitén, Chana, Bahía Pumalín, Chumeldén, Loyola, Ayacara, Hueque y demás que indican, quedarían, en la práctica, sin acceso a la justicia por las enormes dificultades para acceder a Futaleufú. Recordaron que para estas personas dicho acceso implicaba largas horas de viajes en bus, que solamente funcionaban en días y horas determinadas, travesías marítimas demorosas y, en caso de optar por la vía transfronteriza con Argentina, no menos de dieciséis horas.

Todo lo anterior, llevó a los parlamentarios a señalar que este traslado, no obstante lo bien intencionado, había sido ideado por personas que desconocían la realidad de esos sectores y que, en la práctica, hacía casi imposible pensar en demandar o denunciar en forma oportuna o intentar una defensa que pudiera sostenerse con un mínimo de agilidad. Por ello, solicitaron volviera el proyecto a la Comisión a fin de que se estudiara la posibilidad de asentar el tribunal en lugares más accesibles para esas poblaciones, como podría ser la localidad de Villa Santa Lucía, a no más de una hora de distancia de Chaitén.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Como ya se señaló en el informe emitido por esta Comisión con fecha 10 de septiembre de 2008, la Comisión aprobó, tanto en general como en particular, los cinco artículos de que consta el proyecto, respecto de los cuales, el Ejecutivo, recogiendo las observaciones formuladas en la Sala, presentó indicaciones a los tres primeros.

Antes de entrar al análisis de las indicaciones, los representantes del Ejecutivo explicaron que esta segunda discusión del

proyecto, se efectuaba como consecuencia de la petición de los parlamentarios de la zona, de volver a estudiar esta propuesta por estimar que la comuna de Futaleufú no era la más indicada para asentar el tribunal de Chaitén, debido a que no entregaba a los habitantes del sector mayores facilidades de acceso. Por ello, sobre la base de conversaciones sostenidas con dichos parlamentarios, las autoridades locales y la Corte de Apelaciones respectiva, se había buscado una fórmula que permitiera una mejor conexión con el juzgado. Al efecto, se regulaba de mejor forma la itinerancia en materia penal, pudiendo extendérsela a las demás cuestiones de competencia del tribunal, fueran civiles, de familia o laborales. En base a lo anterior, el juzgado podrá constituirse en otros sectores como Palena y Villa Santa Lucía.

La Diputada señora Turres, recordó que al analizarse por primera vez el proyecto, había sido partidaria de radicar el tribunal en Puerto Montt, en atención a que la mayor parte de los habitantes del sector siniestrado vivía en esa ciudad, Chiloé u Osorno y no en Futaleufú, como también que dicho tribunal pudiera trasladarse cada quince días o una vez al mes a otras zonas. Además de lo dicho, insistía en que el asentamiento en Futaleufú resultaba poco apropiado para los mismos funcionarios del tribunal por los problemas de traslado y de residencia que ello significaría.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la Corporación Administrativa del Poder Judicial había señalado que los costos derivados de viáticos, pasajes y gastos de traslado del personal eran, en realidad, marginales, sin perjuicio, además, que los propios funcionarios judiciales habían manifestado preferencia por el asentamiento en Futaleufú, Asimismo, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el delegado presidencial en la zona, del total de mil seiscientas familias evacuadas de Chaitén, diecisiete se encontraban en Valdivia, catorce en Osorno, trescientas ochenta y cinco en la provincia de Llanquihue, cuatrocientas ochenta y siete en la provincia de Chiloé, cuarenta y cinco en Palena, doce en Puerto Aysén, doce en La Junta y seis en Coyhaique. De ahí, entonces, que la propuesta diera más facilidades a los usuarios para el acceso a la justicia, permitiéndoles optar por tramitar sus causas en el jugado civil de Puerto Montt.

Luego de estas explicaciones, la Comisión procedió a pronunciarse sobre cada una de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, llegando a los siguientes acuerdos:

Artículo 1°.-

Esta norma señala que para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por

la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar dos nuevos incisos a este artículo del siguiente tenor:

"Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en las localidades de Palena y Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.".

La indicación que establece el carácter de itinerante del tribunal y que facilita la presentación de escritos ante el juzgado, ateniéndose a los plazos legales, fue objeto sólo de una observación del Diputado señor Burgos quien hizo presente que tanto Palena como Villa Santa Lucía eran comunas y lo lógico sería mencionarlas en tal calidad, se aprobó sin mayor debate, con la precisión señalada, por unanimidad.

Artículo 2°.-

Esta norma dispone que no obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo y dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Su inciso segundo agrega que asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

El Ejecutivo presentó dos indicaciones a este artículo:

Por la primera propuso intercalar en el inciso primero, a continuación de la frase " salvo que las partes de común acuerdo", las expresiones " o el solicitante".

Por la segunda planteó intercalar en el inciso segundo, a continuación de la frase "salvo que el demandante" los términos "o solicitante".

Ambas indicaciones, que no hacen otra cosa más que ampliar las facilidades de que gozan las partes o el demandante, según el caso, al solicitante para que pueda optar por recurrir al tribunal que más le acomode, tanto en materia civil como laboral o de familia, se aprobaron sin debate, por unanimidad.

Artículo 3°.-

Este artículo señala que los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir este artículo por el siguiente:

" En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.".

Respecto de esta indicación, que solamente precisa los alcances de la norma, el Diputado señor Burgos hizo presente que sumando el plazo que establece con el que tienen las partes o el solicitante para manifestar su voluntad de mantener su causa radicada en el juzgado de Chaitén, se llegaba a un total de treinta y cinco días de suspensión. Al respecto, quiso saber a qué obedecía este plazo.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que dicho término había sido considerado como el necesario para la instalación y el funcionamiento del tribunal.

Se aprobó la indicación por unanimidad.

Los artículos 4° y 5° no sufrieron modificaciones.

****

VI.- INFORME DE LA CORTE SUPREMA.

La Excma. Corte Suprema, mediante oficio 140, de 12 de septiembre de 2008, informa favorablemente el proyecto, pero hace presente tres observaciones:

1° Refiriéndose al artículo 2°, señaló que la competencia que se entrega para conocer de las materias laborales que se encuentren pendientes ante el juzgado de Chaitén, al "juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt", podría resultar equívoco, toda vez que no ha entrado en vigencia aún en esa comuna la reforma laboral, por lo que tales materias son conocidas por los dos juzgados civiles de la localidad, aplicando la regla del turno. Por ello creía necesario se precisara a qué tribunal se traspasarán dichas causas.

2° Creía que debía establecerse un plazo no menor de dos meses para asentar provisionalmente el tribunal de Chaitén, pareciéndole demasiado estrecho el término de quince días que se establecía para que entrara en funcionamiento el referido tribunal.

3° Estimaba, asimismo, necesario que junto con normalizar el funcionamiento del juzgado de Chaitén, se normalizara, igualmente, el funcionamiento de la Notaría, del Conservador de Bienes Raíces y del Archivo Judicial radicados en dicha comuna.

****

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y

funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en las comunas de Palena y Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.”.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

*****

Sala de la Comisión, a 6 de enero de 2009.

PRIMER INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz y Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Cristián Monckeberg Bruner, Jaime Quintana Leal y Eduardo Saffirio Suárez.

En reemplazo del Diputado señor Marcelo Díaz Díaz asistió el Diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión

1.8. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 356. Sesión 134. Fecha 10 de marzo de 2009. Discusión general. Se aprueba en general y particular

NUEVO ASIENTO PARA JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN. Primer trámite constitucional.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén, cuya urgencia fue calificada de suma.
Para rendir el informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se ha designado al diputado señor Edmundo Eluchans.

Antecedentes:
-Mensaje, boletín Nº 6072-07, sesión 73ª., en 9 de septiembre de 2008. Documentos de la Cuenta Nº 1.
-Primer informe de la Comisión de Hacienda, y Certificado de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sesión 94ª., 30 de octubre de 2008. Documentos de la Cuenta Nºs 7 y 8, respectivamente.
-Primer informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sesión 122ª, en 13 de enero de 2009. Documentos de la Cuenta Nº 13.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **ELUCHANS.-** Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, paso a rendir el informe complementario sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén.
En la sesión de 4 de noviembre del año pasado se solicitó que el proyecto volviera a la Comisión, como lo detallaré más adelante.
Recuerdo a la Sala que la idea matriz del proyecto es posibilitar la normalización de las funciones del juzgado de letras de Chaitén, trasladando provisionalmente su asiento a otra localidad.

Constancias reglamentarias.
1.- Que los artículos 1º, 2º y 4º tienen rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales, según lo señala el artículo 77 de la Constitución Política.
2.- Que el artículo 1º es de competencia de la Comisión de Hacienda.
3.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad.
4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

DISCUSIÓN SALA

El objeto del proyecto, atendida la catástrofe que tuvo lugar en la Región de Los Lagos, provincia de Palena, es trasladar transitoriamente el asiento del juzgado de letras de Chaitén a Futaleufú, considerando para la concreción de tal medida que la gran mayoría de los habitantes de la zona siniestrada se encuentran residiendo en Puerto Montt y en Futaleufú.
Una vez despachado el proyecto, tanto por esta Comisión como por la de Hacienda, correspondió a la Sala pronunciarse en sesión de fecha 4 de noviembre de 2008, ocasión en que algunos diputados, en especial los vinculados a la región, estimaron poco acertado asentar el juzgado de letras de Chaitén en la comuna de Futaleufú, fundamentalmente, porque las personas que residen en localidades como la costa norte de Chaitén, Chana, Bahía Pumalín, Chumeldén, Loyola, Ayacara, Hueque y otras quedarían en la práctica sin acceso a la justicia.
Por eso, solicitaron que el proyecto volviera a la Comisión, a fin de que se estudiara la posibilidad de asentar el tribunal en lugares más accesibles para esas poblaciones, como podría ser la localidad de villa Santa Lucía, a no más de una hora de distancia de Chaitén.
En la discusión previa a la elaboración de este informe complementario, la Comisión recibió diversas indicaciones del Ejecutivo: una al artículo 1º, dos al artículo 2º y una al artículo 3º.
Tras el debate que se produjo en la Comisión como consecuencia de las indicaciones del Ejecutivo, el proyecto, que se contiene en cinco artículos, se aprobó por unanimidad.
Por lo tanto, el proyecto de ley que se somete a consideración de la Sala es del siguiente tenor:
"Artículo 1º.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior.
Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara, y una vez por semana en las comunas de Palena y Santa Lucía.
Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.
Artículo 2º.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados

desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.
Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.
Artículo 3º.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.
Artículo 4º.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1º, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.
Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial."
Es todo cuanto puedo informar.
He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Muchas gracias, señor diputado.
Para un asunto de Reglamento, tiene la palabra el diputado señor Jaramillo.

El señor JARAMILLO.- Señor Presidente, de conformidad con lo establecido en el número 2 de las constancias reglamentarias, el artículo 1º es de competencia de la Comisión de Hacienda.
En consecuencia, señor Presidente, por su intermedio pido que el diputado Eluchans, informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, dé a conocer por qué no se envió el proyecto nuevamente a la Comisión de Hacienda, en circunstancias de que se modificó su artículo 1º.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Señor diputado, la Comisión de Hacienda ya conoció el proyecto. Lo que leyó el diputado Eluchans es el informe complementario de la Comisión de Constitución.

El señor **JARAMILLO.-** Pero la Comisión de Hacienda no analizó las indicaciones del Ejecutivo al artículo 1º.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Señor diputado, de acuerdo con el criterio de la Mesa, el proyecto ya fue visto por la Comisión de Hacienda. Repito que esta

sesión corresponde discutir el informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.
En discusión el proyecto.
Tiene la palabra el diputado señor Gabriel Ascencio.

El señor **ASCENCIO.-** Señor Presidente, en primer lugar, agradezco al Ministerio de Justicia, al subsecretario de esa cartera, a sus asesores y a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia -además, a los de la Comisión de Hacienda- por haber recogido gran parte de los planteamientos que, junto al diputado Claudio Alvarado, formulamos en su oportunidad en relación con el traslado del tribunal de Chaitén a la comuna de Futaleufú.
Como se recordará, el problema radicaba en la forma como la gente accedería al tribunal de justicia y lo difícil que era su instalación en otro lugar. Nuestro reclamo fue en ese sentido.
El proyecto soluciona bien el problema, aunque parece una especie de experimento, porque en Chile no hay tribunales "itinerantes" como el que va a operar en la zona. En efecto, a partir de su entada en vigencia como ley de la República, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara, lo que es muy importante, y una vez por semana en las comunas de Palena y Santa Lucía.
Al respecto, aclaro que en esta parte el proyecto contiene un error, porque sólo Palena es comuna, en tanto que Santa Lucía es una localidad de la comuna de Chaitén. Sin embargo, ese error se puede solucionar después.
El artículo 2º señala que la solución de las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley en tramitación, así como las de familia y laborales, es mixta, porque serán conocidas por el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, las primeras, y por el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, las segundas, salvo que las partes -esto es importante tenerlo presente- de común acuerdo o el solicitante -o salvo que el demandante o solicitante, según sea el caso- expresen su voluntad de que sean conocidas por el tribunal con asiento en Futaleufú.
Por lo tanto, la gente tendrá la oportunidad de decidir si prefiere que su causa pendiente continúe en Puerto Montt o sea vista por el nuevo tribunal que se instalará próximamente. Eso me parece muy bien.
El artículo 1º dice que el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén "tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe". Eso es relevante, porque quiere decir que el tribunal funcionará en Futaleufú mientras esté vigente el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior. Desconozco si dicho decreto tiene plazo de extinción, pero de ser así, probablemente deberá ser prorrogado, con el objeto de que mientras exista la anormalidad producida por la erupción del volcán, el tribunal se mantenga en Futaleufú y se provean los recursos necesarios para su normal funcionamiento.
Reitero, en forma permanente requerirá prórroga ese decreto, porque el día en que deje de tener vigencia no sé dónde se ubicará el tribunal. En algunos años,

cuando la situación se normalice y se cuente con un nuevo asentamiento para la comuna de Chaitén en Santa Bárbara, probablemente será necesario devolverle ese tribunal o ver qué decisión se adoptará.
A mi juicio, debemos aprobar el proyecto tal como está y, en caso de ser necesarias algunas pequeñas modificaciones, deberán introducirse en el Senado. Lo importante es aprobarlo hoy, puesto que ya han transcurrido muchos meses -desde el 2 de mayo de 2008- en que la provincia de Palena no cuente con tribunales de justicia, lo que constituye un caso absolutamente excepcional. Por lo tanto, de aprobarse hoy el proyecto de ley, sería un aporte importante.
Reitero mis agradecimientos a las comisiones de Constitución y de Hacienda, y al Ministerio de Justicia, por haber rescatado los planteamientos que formulamos en la discusión anterior.
He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Claudio Alvarado.

El señor **ALVARADO.-** Señor Presidente, en la discusión anterior, los diputados de la zona hicimos algunos planteamientos que redundaron en una serie de modificaciones introducidas mediante indicaciones del Ejecutivo que, en parte, subsanan los cuestionamientos que plantemos en su oportunidad. Se trataba de una cuestión de sentido común, como era evitar que las personas tuvieran que desplazarse una gran cantidad de kilómetros para acceder a los tribunales de justicia -incluso, tener que transitar por la República Argentina-, dado que por algunas zonas de la costa norte de la comuna de Chaitén el tránsito a la comuna de Futaleufú se encuentra prácticamente impedido.
Por lo tanto, a mi juicio corresponde pronunciarse a favor del proyecto en los términos en los que viene expresado en el informe complementario.
En caso de ser necesario, el Senado podrá realizar algunas modificaciones menores a fin de complementar la intención de facilitar el acceso a la justicia a la gente de esa zona.
En consecuencia, en mi calidad de diputado representante de la zona afectada, anuncio el voto favorable de la bancada de la Unión Demócrata Independiente.
He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO.-** Señor Presidente, estoy muy de acuerdo con que esta situación no da para más debido al tiempo transcurrido, lo que ha significado que esa zona prácticamente haya estado sin justicia y sin que se emitan fallos respecto de algunas situaciones difíciles, que también se viven en otras partes del país.
Sin embargo, el traspaso de causas a la comuna de Puerto Montt, lugar en que se tramitarán, significará un costo y, por lo tanto, el proyecto debió

analizarse en la Comisión de Hacienda. No insistiré sobre este punto, porque la urgencia con que ha sido calificado el proyecto amerita su aprobación cuanto antes. Pero mi posición respecto del artículo 1º, que debió ser visto por la Comisión de Hacienda, tiene fundamentos muy sólidos. Es decir, finalmente no habrá informe financiero respecto de los gastos que irrogará el artículo 1º del proyecto.
He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ENCINA** (Presidente).- En votación general el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén, cuya aprobación requiere del voto afirmativo de 68 señoras diputadas y señores diputados.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 104 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ENCINA** (Presidente).- **Aprobado.**
-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve

Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara aprobado también en particular, dejándose constancia de que se alcanzó el quórum constitucional requerido.

Despachado el proyecto.

OFICIO LEY

1.9. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de ley al Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 10 de marzo, 2009. Cuenta en sesión 01, Legislatura 357, Senado.

Oficio Nº 7954
VALPARAÍSO, 10 de marzo de 2009

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

pog/meg
s
S.134ª

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

OFICIO LEY

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.".

***

Hago presente a V.E. que los artículos 1°, 2° y 4°, fueron aprobados en general y en particular con el voto a favor de 104 Diputados, de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

OFICIO LEY

Dios guarde a V.E.

FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Primer Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 23 de marzo de 2009. Cuenta en Sesión 05, Legislatura 357

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fija el asiento provisional del juzgado de Letras de Chaitén.

BOLETÍN Nº 6.072-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje de la señora Presidenta de la República.

Se hace presente que al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 y 66 de la Constitución Política de la República, los artículos 1°, 2°, 4° y 5° del proyecto tienen carácter orgánico constitucional, porque inciden en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. En consecuencia, su aprobación requiere el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

En el primer trámite constitucional se consultó la opinión de la Corte Suprema acerca de la iniciativa, la que emitió un informe favorable, con las salvedades que se consignarán más adelante.

Se deja constancia que el presente proyecto no tiene urgencia para su discusión y despacho.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento del Senado, el proyecto se discutió sólo en general.

El proyecto en informe irroga gastos al erario público, por lo que deberá ser estudiado por la Comisión de Hacienda en el segundo trámite reglamentario.

A la sesión en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado Curti; la Jefa del Departamento Asesorías y Estudios de dicho Ministerio, señora Nelly Salvo Ilabel, y los asesores del mismo Departamento señores Rodrigo García Espinoza y Rodrigo Zúñiga Carrasco.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objetivos posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, para asegurar un real acceso de las personas a la administración de justicia, y radicar las causas que se hallaban en tramitación, hasta su total despacho, en los tribunales correspondientes de Puerto Montt, a menos que el demandante o solicitante, en causas de familia y laborales, o ambas partes, en las civiles, soliciten mantenerlas en el tribunal de Chaitén.

El proyecto está conformado por 5 artículos permanentes, si bien se trata de una ley de vigencia transitoria, pues su vigencia está supeditada a la declaración de zona de catástrofe motivada por la erupción del volcán del mismo nombre.

- - - - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1. Artículo 77, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que dispone que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.
2. Artículo 37, letra B, del Código Orgánico de Tribunales, que establece los juzgados de letras de competencia común de la Décima Región, de Los Lagos.
3. Artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, que autoriza a los tribunales de juicio oral en lo penal para constituirse y funcionar fuera de su lugar de asiento, para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal.
4. Ley N° 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se fijó por decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977.
5. Ley Nº 19.968, que creó los Tribunales de Familia, en especial su artículo 8º, que fija la competencia de esos tribunales.
6. Decreto N° 588, del Ministerio del Interior, de 2008, que declara a la provincia de Palena como zona afectada por la catástrofe.
7. Ley N° 20.252, que dispone que en la Xª Región las normas sobre jurisdicción y procedimiento de la Reforma Laboral empezarán a regir el 30 de octubre de 2009.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL

En Chaitén funciona un juzgado de letras con competencia común sobre esa comuna y las de Fuetaleufú y Palena. Conoce, pues, toda clase de asuntos

civiles, de familia y laborales, y en materia penal actúa como tribunal de garantía.

El señor Ministro de Justicia explicó que el propósito del proyecto de ley en informe es restablecer la administración de justicia en la zona afectada por la erupción del volcán Chaitén ocurrida el 2 de mayo de 2008. Para ello se instalará el tribunal en la comuna de Futaleufú.

El texto propuesto en el mensaje fue consultado con la Corte Suprema, el Ministerio Público, el Intendente regional, los parlamentarios de la zona y las autoridades locales. Uno de los frutos de ese proceso es la disposición sobre itinerancia del tribunal, que permitirá el acceso a la justicia de quienes viven en lugares muy apartados de Futaleufú.

El proyecto es un conjunto de normas que tendrán una vigencia acotada en el tiempo. En este aspecto, señaló el señor Ministro, el Ejecutivo estudia la posibilidad de reemplazar la condición del artículo 1°, que vincula la duración de ellas a la vigencia de la declaración de zona de catástrofe que hizo el decreto N° 588, del Ministerio del Interior, de 2008, por un plazo fijo, suficientemente holgado, que asegure que la instalación del tribunal en su asiento definitivo sea factible. Al vencimiento de la vigencia de esta ley volverá a aplicarse en su integridad el Código Orgánico de Tribunales, que dispone que el tribunal tenga asiento en la comuna de Chaitén. La localidad de Santa Bárbara, donde se ha considerado la posibilidad de reconstruir la ciudad, se encuentra en dicha comuna.

El tribunal tendrá provisionalmente sede en la comuna de Futaleufú y conservará su competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena. Periódicamente se constituirá y funcionará en las localidades de Ayacara, Palena y Santa Lucía.

El proyecto consulta normas para traspasar las causas pendientes en materia civil, laboral y de familia a los juzgados correspondientes de Puerto Montt, hasta su total tramitación. El fundamento de esta decisión es que la mayor parte de los habitantes de Chaitén se encuentran radicados actualmente en la capital de la Xª Región, de Los Lagos. En la discusión particular habrá que abordar con mayor detenimiento la normativa de competencia aplicable, según materia y territorio.

La Corte Suprema, en el informe emitido a requerimiento de la Cámara de Diputados, ha observado que en Puerto Montt aún no hay juzgado laboral, por lo que las causas de esa especie son conocidas por los dos juzgados civiles, por turno; que el plazo de quince días para que el tribunal de Chaitén se asiente y funcione en Futaleufú es insuficiente, por lo que sugiere elevarlo a dos meses; que es igualmente necesario normalizar el funcionamiento de la Notaría, el Conservador de Bienes Raíces y el Archivo

Judicial de Chaitén, y que según estimaciones de la Corporación Administrativa del Poder Judicial los recursos necesarios para reubicar el tribunal de Chaitén ascienden a $ 348.000.000, costo que el proyecto debiera contemplar. Cabe hacer presente que se acompaña al proyecto un informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que estima que el costo total de implementación asciende a $362.012.000, que se financiarán con cargo a la Partida presupuestaria del Poder Judicial.

El señor Ministro de Justicia, en lo que se refiere a la Notaría, el Conservador de Bienes Raíces y el Archivo Judicial, dejó constancia de que el Ejecutivo ya dispuso su traslado a Futaleufú, porque tiene atribuciones para hacerlo por decreto[1].

- La Comisión prestó su aprobación unánime a la idea de legislar, acuerdo al que concurrieron los Honorables Senadores señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro.

- - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto despachado por la Cámara de Diputados, cuya aprobación general en los mismos términos propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del

[1] Artículos 400, 452 y 454 del Código Orgánico de Tribunales.

Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.".

Acordado en sesión de fecha 17 de marzo, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Valparaíso, 23 de marzo de 2009.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA EL ASIENTO PROVISIONAL DEL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN.

BOLETÍN Nº 6.072-07.

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, para asegurar un real acceso de las personas a la administración de justicia.

II. **ACUERDOS:** aprobar en general el proyecto (unanimidad 4 x 0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** cinco artículos permanentes.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1°, 2°, 4° y 5° del proyecto tienen carácter orgánico constitucional, porque inciden en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **INICIATIVA**: mensaje enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de marzo de 2009.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primero.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Artículo 77, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que dispone que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.
2. Artículo 37, letra B, del Código Orgánico de Tribunales, que establece los juzgados de letras de competencia común de la Décima Región, de Los Lagos.
3. Artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, que autoriza a los tribunales de juicio oral en lo penal para constituirse y funcionar fuera de su lugar de asiento, para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal.

4. Ley N° 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se fijó por decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977.
5. Ley Nº 19.968, que creó los Tribunales de Familia, en especial su artículo 8º, que fija la competencia de esos tribunales.
6. Decreto N° 588, del Ministerio del Interior, de 2008, que declara a la provincia de Palena como zona afectada por la catástrofe.
7. Ley N° 20.252, que dispone que en la Xª Región las normas sobre jurisdicción y procedimiento de la Reforma Laboral empezarán a regir el 30 de octubre de 2009.

- - - - - - -

Valparaíso, 23 de marzo de 2009.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 09. Fecha 14 de abril de 2009. Discusión general. Se aprueba en general.

ASIENTO PROVISIONAL PARA JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN

El señor NOVOA (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fija un asiento provisional para el Juzgado de Letras de Chaitén, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (6072-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 11 de marzo de 2009.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 6ª, en 1 de abril de 2009.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El principal propósito de la iniciativa es posibilitar el normal funcionamiento del Juzgado de Letras de Chaitén mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, para asegurar un real acceso de las personas a la administración de justicia.

La Comisión de Constitución discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorables señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz Aburto), en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados.

Cabe tener presente que, cuando se discuta en particular, esta iniciativa también deberá ser analizada por la Comisión de Hacienda.

Todos los artículos del proyecto tienen carácter orgánico constitucional, por lo que para su aprobación se requieren 22 votos conformes.

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, me corresponde informar en representación de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Este proyecto tiene por objeto posibilitar el normal funcionamiento del Juzgado de Letras de Chaitén, trasladando su asiento a la comuna de Futaleufú, y establecer normas que otorguen competencias transitorias a otros juzgados para conocer las causas pendientes que aquel, por las razones de todos conocidas, está imposibilitado de seguir conociendo.

DISCUSIÓN SALA

Hago presente que el referido tribunal de Chaitén es de competencia mixta.

¿Qué dice el proyecto?

Dispone que el Juzgado con asiento en Chaitén, con jurisdicción sobre dicha comuna y las de Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú. Y aquí el Gobierno presentará una indicación para los efectos de que no haya un período transitorio emanado de un decreto, sino que se establezca por ley un plazo fijo, probablemente de dos años, y con posterioridad se evalúe si se vuelve al sistema de competencia anterior.

Después consigna una serie de reglas sobre el traspaso de causas en tramitación -se desarrollan en el articulado-, las cuales van a permitir atender adecuadamente a todas las personas que recurrían a ese tribunal, el que, producto de la situación conocida por todos, ha debido trasladarse a distintas zonas.

Por ejemplo, la de que las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley en proyecto serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes, de común acuerdo, mantengan la competencia de ellas en el juzgado de Chaitén (en adelante, en Futaleufú).

De otro lado, las causas de familia y laborales que se hallen pendientes a la fecha de entrada en vigor de la ley en proyecto serán conocidas por el tribunal correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante exprese su deseo en cuanto a que se sigan tramitando en el Juzgado de Chaitén (en adelante, en Futaleufú).

Por otra parte, las causas nuevas y las de garantía nuevas y pendientes serán conocidas por el tribunal que determine la ley, de acuerdo a las reglas generales.

Luego hay una norma atinente a las reglas sobre plazos pendientes en causas en tramitación: los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo del año 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de la ley en proyecto.

Y se repite la norma general establecida en el artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, que faculta a los tribunales de juicio oral en lo penal de Puerto Montt para funcionar en otras localidades dentro del área geográfica de su competencia, por razones de buen servicio.

La Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de este proyecto de ley, haciendo presente que el Ejecutivo nos anunció que presentará una indicación en lo relativo al plazo de funcionamiento del tribunal.

Es todo, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, una gran cantidad de evacuados producto de la erupción del volcán Chaitén, cuya acción cumplirá un año

ininterrumpido, ha derivado a la Región de Aisén, por su facilidad de conectividad a través del camino Austral.

Ahora bien, a propósito de este proyecto, uno no puede sino recordar que en nuestro país lo provisional tiende a convertirse en permanente.

La ubicación de Futaleufú es muy marginal respecto a la comunidad de la provincia de Palena y al sector norte de la Undécima Región.

Precisamente, tengo aquí una presentación que hizo un representante de aquella.

Dice: "Prontamente se verá en el Congreso el asunto del traslado del tribunal a Futaleufú, para darle una "NORMALIDAD" de funcionamiento a la Provincia, asunto que es de todo mi entendimiento".

Pregunta por qué Futaleufú, puntualizando: "a esta localidad le cae diariamente ceniza, en una cantidad que según los estudios es inocua". Pero pregunta de nuevo: "¿Y la concentración de este material particulado acumulado por casi un año seguirá siendo inocua? Por otro lado, este sector amerita una visita al mes de 2 días, 1 Palena y 1 Futaleufú, ya que no requiere más.".

Expresa más adelante que "Se dispondrían para este efecto más de 350 millones de pesos", y concluye planteando que con esa suma sería mejor construir un tribunal en el lugar definitivo donde se pretenden llevar a cabo los mejoramientos y ampliaciones para los evacuados, inmediatamente al norte de Chaitén, en el sector de Santa Bárbara y Fandango Norte.

Por lo tanto, se podría atender de igual forma a los habitantes del litoral, los cuales quedarían mucho más alejados. Es lo que sucedería en el caso de lugares como Ayacara, Buil, Chumildén, Puyó, Casa de Pesca, isla Talcán, caleta Gonzalo y sur de la Región de Aisén.

La pregunta que cabe formularse es si el Ejecutivo, además, piensa en un cambio de fecha. Resulta altamente probable que considere una prórroga, o sea, la transformación de algo provisorio en una situación más permanente.

Debo destacar que para la Región esta área constituye su principal acceso norte: cuenta con caminos, aeropuerto, muelle y rampa, y es preciso que se mantenga como tal.

En consecuencia, el esfuerzo realizado por el Gobierno, después de un año -se han gastado del orden de 30 mil millones de pesos, sin haberse movido ni una sola piedra para restablecer el poblado en un sector seguro dentro de la misma zona, lo cual se halla avalado por estudios técnicos-, es, por decir lo menos, bastante extraño.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- No hay más inscritos para usar de la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

DISCUSIÓN SALA

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?
El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

--**Se aprueba en general el proyecto (24 votos a favor y una abstención), dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional requerido, y se fija como plazo para formular indicaciones el lunes 4 de mayo, a las 12.**

Votaron por la afirmativa la señora Matthei y los señores Allamand, Bianchi, Chadwick, Coloma, Espina, Flores, Frei, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Romero y Ruiz-Esquide.

Se abstuvo el señor Horvath.

El señor NOVOA (Presidente).- Ha solicitado la palabra el señor Subsecretario de Justicia.

¿Habría acuerdo en la Sala para concedérsela?

Acordado.

Puede intervenir.

El señor FREI (Subsecretario de Justicia).- Señor Presidente, agradezco al Senado la votación que acaba de registrarse, por cuanto la cuestión de que se trata es transitoria y, por lo mismo, urgente. Llevamos un año con un problema por resolver y, precisamente por ello, se ha buscado una solución -la iniciativa así lo contempla- que permita vincular el funcionamiento del tribunal, de la administración de justicia, con los otros servicios públicos que ya están operando en Futaleufú o Palena.

Hemos tomado conocimiento de las observaciones formuladas por el Senador señor Horvath. Vamos a ser flexibles en la indicación, a fin de considerar lo que ha planteado.

Muchas gracias.

2.3. Boletín de Indicaciones

Senado. Fecha 04 de mayo de 2009. Indicaciones de S.E. La Presidenta de la República.

BOLETÍN Nº 6.072-07
INDICACIONES
4-Mayo-2009

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA EL ASIENTO PROVISIONAL DEL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN

ARTÍCULO 1º

inciso primero

1.- De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir las frases "mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior" por "durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2012".

inciso segundo

2.- De S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar la frase "Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero" por "Durante el plazo señalado en el inciso anterior".

- - - - - - -

2.4. Segundo Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 02 de junio de 2009. Cuenta en Sesión 26, Legislatura 357

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo asiento para el juzgado de Chaitén.

BOLETÍN Nº 6.072-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo asiento para el juzgado de Chaitén, iniciado por Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente urgencia, en el carácter de "suma".

Se os hace presente que, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 y 66 de la Constitución Política de la República, los artículos 1°, 2°, 4° y 5° del proyecto tienen carácter orgánico constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, requiriendo para su aprobación del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

Asimismo, cabe señalar que, por irrogar gastos al erario público, el proyecto deberá ser estudiado por la Comisión de Hacienda en el segundo trámite reglamentario.

A la sesión en que se estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, por el Ministerio de Justicia, la Jefa del Departamento Asesoría y Estudios, señora Nelly Salvo Ilabel, y el asesor de esa cartera señor Rodrigo Zúñiga Carrasco.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 2, 3, 4 y 5.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1 y 2.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

IDEA MATRIZ

La iniciativa busca hacer posible el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, para asegurar un real acceso de las personas a la administración de justicia, y radicar las causas que se hallaban en tramitación, hasta su total despacho, en los tribunales correspondientes de Puerto Montt, a menos que el demandante o solicitante, en causas de familia y laborales, o ambas partes, en las civiles, soliciten mantenerlas en el tribunal de Chaitén.

- - -

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de cinco artículos permanentes. El primero establece que el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú. El segundo señala que las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, y que las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, serán conocidas por el juzgado de turno correspondiente de la comuna de Puerto Montt, a menos que ambas partes, o el demandante, soliciten que el asunto se mantenga radicado en el juzgado de Chaitén. El tercero establece una suspensión de plazos procesales en los juicios pendientes ante el juzgado de Chaitén, entre el día 2 de mayo de 2008 y hasta veinte días después de entrada en vigencia de la ley. El cuarto señala que la facultad establecida en el artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales será

ejercida por el juez de letras del juzgado de Chaitén[2]. El último establece que la ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

- - -

El proyecto en informe fue aprobado en general por la Sala del senado el día 28 de abril del corriente, ocasión en que se abrió un plazo de indicaciones hasta el día 4 de mayo. En ese plazo se presentaron dos indicaciones al artículo 1º, ambas de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1º

Inciso primero

Esta disposición establece que el juzgado de letras con asiento en la comuna de Chaitén, cuya jurisdicción territorial abarca Chaitén, Futaleufú y Palena, cambiará provisionalmente de asiento a la comuna de Futaleufú mientras persista la declaración de zona de catástrofe

[2] Código Orgánico de Tribunales, Artículo 21 A: "Cuando sea necesario para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, de conformidad a criterios de distancia, acceso físico y dificultades de traslado de quienes intervienen en el proceso, los tribunales de juicio oral en lo penal se constituirán y funcionarán en localidades situadas fuera de su lugar de asiento.

Corresponderá a la respectiva Corte de Apelaciones determinar anualmente la periodicidad y forma con que los tribunales de juicio oral en lo penal darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Sin perjuicio de ello, la Corte podrá disponer en cualquier momento la constitución y funcionamiento de un tribunal de juicio oral en lo penal en una localidad fuera de su asiento, cuando la mayor atención de uno o más casos así lo aconseje,

La Corte de Apelaciones adoptará esta medida previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de los jueces presidentes de los comités de jueces de los tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes.".

que afecta a la comuna de Chaitén, declarada por el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Indicación Nº 1

De Su Excelencia la señora Presidenta de la República para establecer que el cambio provisorio de asiento estará sujeto a un plazo que será el que va entre la entrada en vigencia de esta ley y el día 31 de diciembre del año 2012.

Inciso segundo

Esta disposición establece que mientras esté vigente la declaración de zona de catástrofe, el juzgado de letras con asiento en la comuna de Chaitén podrá funcionar una vez al mes en la localidad de Ayacara y, una vez por semana, en las localidades de Palena y Santa Lucía.

Indicación Nº 2

De la señora Presidenta de la República para establecer que la facultad del tribunal antes señalada, de funcionar periódicamente en las localidades indicadas, podrá ejercerse en el plazo que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el día 31 de diciembre del año 2012.

En vista y considerando que la indicación Nº 2 es consecuencia necesaria de la Nº 1, la Comisión acordó discutir ambas conjuntamente.

La Jefa del Departamento Asesoría y Estudios del Ministerio de Justicia, señora Nelly Salvo, explicó que durante la discusión en general de este proyecto se objetó que el cambio provisional del asiento del Tribunal de Chaitén estuviera sujeto a una decisión administrativa del Ejecutivo, toda vez que la Constitución requiere que los tribunales estén establecidos por ley. Además, se tuvo a la vista que la declaración de catástrofe que estableció el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior, tiene en consideración principalmente la condición provocada por la erupción del volcán cercano a Chaitén y que, una vez que cese dicha condición, la declaración será levantada, sin consideración a si el tribunal cuyo asiento está en esa comuna tiene los medios materiales para volver a funcionar.

Por esta razón, agregó, es mejor establecer un plazo fijo que considere el tiempo necesario para reconstruir el tribunal y rehabilitarlo, formula que también supera la objeción de constitucionalidad antes citada.

El Honorable Senador señor Chadwick observó que el proyecto en discusión tiene carácter de ley orgánica constitucional, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93, número 1º, de la Constitución Política de la República, debe ser sometido a control preventivo obligatorio de constitucionalidad.

Agregó que si el proyecto quedaba tal como fue aprobado en general, durante su control por parte del Tribunal Constitucional muy posiblemente se habría objetado la fórmula de cambiar el asiento de un tribunal bajo la condición de una resolución administrativa. Una objeción de ese tipo, señaló, habría perjudicado directamente a los habitantes de Chaitén, por lo que estimó necesario aprobar las indicaciones presentadas, que subsanan el defecto planteado y permitirá que los compatriotas afectados tengan acceso a un tribunal.

El Honorable Senador señor Espina subrayó la importancia de que el Ejecutivo asegure que dentro del plazo planteado en las indicaciones habrá tiempo suficiente para reestablecer el tribunal trasladado, porque de lo contrario será necesario un nuevo proyecto de ley que lo aplace, con el consiguiente descrédito público respecto de la acción del Estado en materia de acceso a la justicia.

El Honorable Senador señor Gómez se mostró de acuerdo con las indicaciones, y señaló que debe considerarse en el futuro alguna modificación constitucional que flexibilice el cambio de asiento de tribunales, porque variaciones demográficas pueden hacer necesario reubicar los actuales tribunales en otros lugares, lo cuál es más barato para el erario público que crear nuevos tribunales para hacer frente a la nueva demanda.

- Sometida a votación las indicaciones Nºs 1) y 2), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez.

- - -

MODIFICACIONES

De acuerdo a lo antes expuesto, Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone introducir las siguientes modificaciones al texto aprobado en general por el Senado:

Artículo 1º

1.- Sustituir, en su inciso primero, la frase "mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior" por "durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2012". **(Indicación Nº 1, unanimidad 3x0).**

2.- Reemplazar, en su inciso segundo, las expresiones "Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero" por "Durante el plazo señalado en el inciso anterior". **(Indicación Nº 2, unanimidad 3x0).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De aprobarse las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, **durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2012.**

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente

ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera y José Antonio Gómez Urrutia.

Valparaíso, 2 de junio de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE CHAITÉN.
BOLETÍN Nº 6.072-07

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, para asegurar un real acceso de las personas a la administración de justicia, y radicar las causas que se hallaban en tramitación, hasta su total despacho, en los tribunales correspondientes de Puerto Montt, a menos que el demandante o solicitante, en causas de familia y laborales, o ambas partes, en las civiles, soliciten mantenerlas en el tribunal de Chaitén.

II. **ACUERDOS**: Indicación Nº 1 aprobada (unanimidad 3x0).
Indicación Nº 2 aprobada (unanimidad 3x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** cinco artículos permanentes

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1°, 2°, 4° y 5° del proyecto tienen carácter orgánico constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

V. **URGENCIA**: suma.

VI. **INICIATIVA Y ORIGEN:** mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: el proyecto fue aprobado en general y en particular por 104 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención en sesión de la Sala de la Cámara de Diputados de 10 de marzo de 2009.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 11 de marzo de 2009.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe, pasa a la Comisión de Hacienda.

Valparaíso, 2 de junio de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario

2.5. Informe Comisión de Hacienda

Senado. Fecha 02 de junio de 2009. Cuenta en Sesión 26, Legislatura 357

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo asiento para el juzgado de Chaitén.

BOLETÍN Nº 6.072-07

_____

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de las siguientes materias:

I.- Artículos que fueron objeto de modificaciones: 5º.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 3.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1º y 5º permanentes, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde.

Se deja constancia que, mediante Oficio Nº H/2, de 10 de junio de 2009, se consultó nuevamente la opinión de la Excelentísima Corte Suprema acerca de la iniciativa.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY

Posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, y radicar las causas que se hallaban en tramitación, hasta su total despacho, en los tribunales correspondientes de Puerto Montt, a menos que el demandante o solicitante, en causas de familia y laborales, o ambas partes, en las civiles, soliciten mantenerlas en el tribunal de Chaitén.

- - -

DISCUSIÓN

Las disposiciones de competencia de la Comisión se reseñan de manera sumaria a continuación:

Artículo 1°

Es del siguiente tenor:

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de

Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

La **indicación número 1 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República** para sustituir las frases “mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior” por “durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2012”.

La **indicación número 2 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República** para reemplazar la frase “Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero” por “Durante el plazo señalado en el inciso anterior”.

- En votación las indicaciones números 1 y 2, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Muñoz Aburto, Ominami y Sabag.

Artículo 5°

Dispone que la presente ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

En este artículo recayó la **indicación número 3 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República** para sustituir la palabra “quince” por “sesenta”.

Se hizo presente que la indicación recoge lo planteado por la Excelentísima Corte Suprema, según consta en el informe de la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento, en cuanto el plazo de quince días para el traslado del tribunal es insuficiente.

- En votación la indicación número 3, fue aprobada por la unanimidad de miembros los presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Muñoz Aburto, Ominami y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 27 de octubre de 2008, señala, de modo textual, lo siguiente:

"1. El proyecto de ley tiene como objetivo posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, para lo cual establece el traslado temporal y mientras dure la calificación de zona afectada por la catástrofe, del asiento de éste desde la comuna de Chaitén a la de Futaleufú.

Asimismo, otorga un tratamiento especial a algunas causas que se encuentran actualmente en tramitación ante ese tribunal.

2. El costo del proyecto viene dado por la instalación del nuevo tribunal en Futaleufú:

	Miles $ 2008
Gastos de Operación:	
- Bienes y Servicios de Consumo	10.950
- Arriendo terreno	6.311
TOTAL	17.261
Gastos por una vez:	
- Habilitación y cableado	312.919
- Mobiliario y Equipos	31.832
TOTAL	344.751

COSTO TOTAL 362.012

3. El mayor gasto que irrogue este proyecto de ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria Poder Judicial. En los años posteriores se financiará con los recursos que para estos efectos contemple la ley de presupuestos de cada año.".

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra proponeros que aprobéis el texto consignado en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la siguiente modificación:

Artículo 5º

Sustitúyese la palabra "quince" por "sesenta". **(Unanimidad 4x0. Indicación número 3)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, **durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2012.**

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de

Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor ***sesenta*** días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Acordado en sesión celebrada el día 10 de junio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente Accidental), Pedro Muñoz Aburto, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE CHAITÉN
(Boletín Nº 6.072-07)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, y radicar las causas que se hallaban en tramitación, hasta su total despacho, en los tribunales correspondientes de Puerto Montt, a menos que el demandante o solicitante, en causas de familia y laborales, o ambas partes, en las civiles, soliciten mantenerlas en el tribunal de Chaitén.

II. ACUERDOS: Indicaciones:
Números:
1. Aprobada por unanimidad (4x0).
2. Aprobada por unanimidad (4x0).
3. Aprobada por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 5 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 1°, 2°, 4° y 5° del proyecto tienen carácter orgánico constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de esa carta fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: el proyecto fue aprobado en general y en particular por 104 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención en sesión de la Sala de la Cámara de Diputados de 10 de marzo de 2009.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de marzo de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Artículo 77, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que dispone que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.

Artículo 37, letra B, del Código Orgánico de Tribunales, que establece los juzgados de letras de competencia común de la Décima Región, de Los Lagos.

Artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, que autoriza a los tribunales de juicio oral en lo penal para constituirse y funcionar fuera de su lugar de asiento, para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal.

Ley N° 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se fijó por decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977.

Ley Nº 19.968, que creó los Tribunales de Familia, en especial su artículo 8º, que fija la competencia de esos tribunales.

Decreto N° 588, del Ministerio del Interior, de 2008, que declara a la provincia de Palena como zona afectada por la catástrofe.

Ley N° 20.252, que dispone que en la Xª Región las normas sobre jurisdicción y procedimiento de la Reforma Laboral empezarán a regir el 30 de octubre de 2009.

Valparaíso, 15 de junio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

2.6. Oficio de Corte Suprema a Cámara de Origen

Oficio corte suprema. Remite opinión solicitada. Fecha 30 de junio de 2009

Oficio N° 139

INFORME PROYECTOS DE LEY 40 y 42-2009
Antecedente: Boletín Nº 6072-11

Santiago, 12 de junio de 2009

Por Oficios N°s CL/96/09 y H/2 de 2 y 9 de junio de 2009, respectivamente, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y el Presidente Accidental de la Comisión de Hacienda, ambas del H. Senado, requirieron de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe respecto del proyecto de ley que establece un nuevo asiento para el juzgado de Chanten (boletín 6072-11)

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión del día de hoy, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señoras Margarita Herreros Martínez, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa María Maggi Ducommun y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó informarlo favorablemente, formulando las siguientes observaciones:

AL SENADOR DON
JOSÉ GARCÍA RUMINOT
PRESIDENTE ACCIDENTAL
COMISIÓN DE HACIENDA
H. SENADO
VALPARAISO

I. Antecedentes.

La iniciativa legal se fundamenta, de acuerdo a lo señalado en el Mensaje, en la necesidad de "*normalizar el estado de*

OFICIO DE CORTE SUPREMA

determinados servicios judiciales, en especial el actual Juzgado de Letras de Chaitén", atendida la condición de zona de catástrofe de la Provincia de Palena como consecuencia de la erupción del Volcán Chaitén.

Es del caso señalar que el artículo primero del Decreto Supremo N° 588, de 2008 del Ministerio del Interior, de 2 de mayo de 2008 y publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes, dispuso lo siguiente:

"*Artículo primero: Señálase a toda la provincia de Palena, Región de Los Lagos, como afectada por la* ***catástrofe*** *derivada de la erupción del Volcán Chaitén, ubicado a no más de 10 Km. de la ciudad del mismo nombre, ocurrida en la madrugada del día 2 de mayo de 2008*".

El proyecto originalmente constaba de tres artículos. Sin embargo, el Ejecutivo presentó una indicación para intercalar un nuevo artículo 3°, referido a los plazos, diligencias y actuaciones, que hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes. Además, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados acordó intercalar un nuevo artículo 4°, facultando al juez de letras de Chaitén, reasentado en Futaleufú, para hacer uso de la facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales. De esta forma, la iniciativa legal actualmente consta de 5 artículos.

El artículo 1° establece que para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de la ley y hasta el 31 de diciembre de 2012. Se establece que durante el referido plazo, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana en la comuna de Palena y en Santa Lucía. Se permite, además, que los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las referidas localidades, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

El artículo 2° otorga un tratamiento especial a las causas civiles, de familia y laborales pendientes ante el Tribunal de Chaitén, a la fecha de entrada en vigencia de la ley. Se establece que las causas civiles serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la entrada en vigencia de la ley, señalen expresamente ante el tribunal

OFICIO DE CORTE SUPREMA

de Chaitén, reasentado en Futaleufú, su voluntad de mantener el conocimiento del asunto.

Tratándose de las causas de familia y laborales, se establece que seguirá conociendo de ellas, hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley, el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo

que el demandante o solicitante, dentro de los primeros 15 días contados desde la entrada en vigencia de la ley, señale expresamente, ante el tribunal de Chaitén, reasentado en Futaleufú, su voluntad de mantener en él el conocimiento del asunto.

El artículo 3° establece una suspensión de plazos, diligencias y actuaciones en los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén que al 2 de mayo de 2008 (fecha de declaración de zona de catástrofe) hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes. La suspensión se entenderá desde la referida fecha y hasta 20 días después de la entrada en vigencia de la ley.

El artículo 4° otorga al juez de letras de Chaitén la facultad de constituirse y funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento, en los términos del inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, esto es, cuando sea necesario para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, de acuerdo a criterios de distancia, acceso físico y dificultades de traslado de quienes intervienen en el proceso penal.

Finalmente, el artículo 5° establece que la ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial. Hoy modificado para ampliarlo a sesenta días.

Sobre el citado artículo 5° es necesario señalar que el texto de la iniciativa remitida por la Comisión de Hacienda del H. Senado, da cuenta que el plazo señalado en dicho artículo ha sido ampliado a sesenta días.

Es del caso que esta Corte Suprema informó por primera vez el mismo proyecto el 12 de septiembre de 2008 (Oficio N° 140), pronunciándose favorablemente sobre la iniciativa legal, haciendo presente que el plazo de entrada en vigencia de la ley, aparecía insuficiente.

II. Contenido del proyecto

OFICIO DE CORTE SUPREMA

Como se señaló en los antecedentes preliminares, el proyecto consta de 5 artículos, que son los siguientes:

1. Artículo 1°: Asiento provisional del Tribunal de Chaitén

El artículo 1° del proyecto es del siguiente tenor:

"***Artículo 1°. Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2012***

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte se Apelaciones correspondiente".

Esta disposición alude al artículo 37 B del Código Orgánico de Tribunales, el que en la parte pertinente dispone lo siguiente:

"*Artículo 37. En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras:*

(…) B. JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

(…) Un Juzgado con asiento en la comuna de ***Chaitén****, con competencia sobre las comunas de* ***Chaitén, Futaleufú y Palena****, (…)*"

El artículo 1° informado por la Corte el 2008 era del siguiente tenor:

"*Artículo 1°. Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior*".

OFICIO DE CORTE SUPREMA

El actual artículo 1° artículo presenta las siguientes diferencias con el que informó la Corte el año pasado:

i) En su anterior redacción este artículo establecía que el tribunal de Chaitén se asentaría provisionalmente en Futaelufú "*mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en le Decreto Supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior*". En cambio, la nueva disposición establece que el reasiento provisional del tribunal será durante el lapso que comprendido entre la entrada en vigencia de la ley (el proyecto) y el 31 de diciembre de 2012.

ii) Se establece que el tribunal, durante el plazo señalado en el inciso primero, se constituirá o funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara y una vez por semana en la comuna de Palena y en Santa Lucía. Lo anterior tiene por objeto: *"facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia".*

iii) Se establece una disposición especial, en el inciso tercero, para la presentación de escritos de plazo en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas.

2. Artículo 2°: Traspaso de causas pendientes

El artículo 2 de la iniciativa legal se refiere al traspaso de las causas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley:

2.1 Causas civiles pendientes: artículo 2°, inciso primero:

"***Artículo 2°. No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de***

Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal*".*

Esta disposición es casi idéntica al inciso primero del artículo 2° informado por la Corte el 12 de septiembre de 2008 (Oficio N° 140). La única diferencia entre ambas disposiciones radica en que ahora se incluyó la expresión *"o el solicitante*".

OFICIO DE CORTE SUPREMA

2.2 Causas de familia y laborales: artículo 2°, inciso segundo:

"Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal".

Esta disposición es casi idéntica al inciso segundo del artículo 2° informado por la Corte el 12 de septiembre de 2008. Tal como acontece con el inciso primero, ahora se incluyó la expresión "*o solicitante*".

3. Artículo 3°: Suspensión de plazos, diligencias y actuaciones:

El artículo 3° se refiere a la suspensión de plazos, diligencias y actuaciones, en los siguientes términos:

"Artículo 3°. En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley".

Como se señaló en los antecedentes preliminares, este artículo fue introducido por indicación del Ejecutivo y fue aprobado sin debate por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados. En el Informe Complementario de dicha Comisión se consigna que el Diputado Sr. Burgos hizo presente que sumando el plazo de 20 días, a que se refiere este artículo, más el de quince de vacancia de la ley se llegaba a un total de 35 días (desde su publicación en el Diario Oficial), preguntando a qué obedecía dicho plazo. A esa interrogante los representantes del Ejecutivo: "*explicaron que dicho término había sido considerado como el necesario para la instalación y funcionamiento del tribunal*".

4. **Artículo 4°: causas penales pendientes**:

El artículo 4°, referido a las causas penales pendientes, es del siguiente tenor:

OFICIO DE CORTE SUPREMA

"Artículo 4°. La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes".

Este artículo otorga al juez de letras de Chaitén la facultad que el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales confiere a los tribunales de juicio oral en lo penal para constituirse y funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento. La referida disposición legal establece lo siguiente:

"Artículo 21 A. Cuando sea necesario para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, de conformidad a criterios de distancia, acceso físico y dificultades de traslado de quienes intervienen en el proceso, los tribunales de juicio oral en lo penal se constituirán y funcionarán en localidades situadas fuera de su lugar de asiento.

Corresponderá a la respectiva Corte de Apelaciones determinar anualmente la periodicidad y forma con que los tribunales de juicio oral en lo penal darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Sin perjuicio de ello, la Corte podrá disponer en cualquier momento la constitución y funcionamiento de un tribunal de juicio oral en lo penal en una localidad fuera de su asiento, cuando la mejor atención de uno o más casos así lo aconseje.

La Corte de Apelaciones adoptará esta medida previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de los jueces presidentes de los comités de jueces de los tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes".

El artículo 4° del proyecto fue intercalado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados (por mayoría de votos). En el informe de dicha Comisión, emitido el 10 de septiembre de 2008, se consigna lo siguiente:

"La indicación que se remite a la norma que faculta a las Cortes de Apelaciones para disponer el funcionamiento de los tribunales de juicio oral fuera de las localidades en que tienen su asiento cuando existan dificultades de traslado, acceso físico o distancia a fin de facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, tuvo por objeto reforzar tal facultad atendidas las especiales circunstancias que afectan al sector".

5. Artículo 5°: Entrada en vigencia de la ley

OFICIO DE CORTE SUPREMA

El artículo 5° del proyecto se refiere a la entrada en vigencia de la iniciativa legal, en los siguientes términos:

*"**Artículo 5º. Esta ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial**.".*

Tal como se señalo, esta Corte informó favorablemente el proyecto, con fecha 12 de septiembre de 2008, mediante Oficio N° 140, formulando las siguientes observaciones:

1. Se estimó adecuado el traslado provisional a Futaeufú del tribunal de Chaitén, lo que se justificó por "*la necesidad de continuar con el ejercicio de la actividad jurisdiccional en las comunas de Chaitén, Palena y*

Futaleufú". Al respecto, hizo presente que se trataba sólo de un cambio de la comuna asiento del tribunal y no de las comunas que comprende su jurisdicción.

2. Respecto del traspaso de las causas civiles pendientes al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt la Corte no formuló observaciones.

3. En lo que se refiere a las causas laborales y de familia pendientes la Corte formuló la siguiente observación:

"(…) En materia de familia el juzgado correspondiente es el Juzgado de Familia de Puerto Montt, el que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° j) de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, tiene tres jueces y su competencia comprende las comunas de Puerto Montt y Cochamó. Sin embargo, en materia laboral la expresión "Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt" podría resultar equívoca pues en dicha ciudad todavía no entra en funcionamiento la reforma a la justicia laboral y, por no haber tribunal especializado, las causas laborales son conocidas por los dos juzgados civiles, de acuerdo a la regla del turno, por lo que habría que precisar a qué tribunal se traspasarían dichas causas".

4. Atendido a que en su anterior redacción el proyecto no contenía disposiciones relativas a las causas penales en actual tramitación en el Juzgado de Chaitén, la Corte estimó que "*se debe entender que éstas continuarán o iniciarán su tramitación ante el mismo tribunal, ahora asentado provisionalmente en Futaleufú*".

5. Se sugirió establecer un plazo mayor, de al menos dos meses, para asentar provisoriamente el tribunal de Chaitén en Futaleufú, ya que en el plazo previsto en antiguo artículo 3° para su entrada

en vigencia (15 días desde la publicación de la ley en el Diario Oficial) era difícil que el tribunal estuviera en funcionamiento.

6. Hizo presente que debía normalizarse el funcionamiento de la Notaría, Conservador de Bienes Raíces y Archivo Judicial de Chaitén.

7. La Corte estimó que el proyecto debía contemplar la asignación de los recursos financieros necesarios para la reubicación del tribunal en la comuna de Futaleufú. Al respecto, hizo presente que la Corporación Administrativa del Poder Judicial, ha estimado tal costo en $ 348.000.000 de los cuales $ 245.106.654 corresponden a infraestructura; $ 41.529.348 a equipamiento y $ 61.918.721 a instalaciones necesarias.

III .Conclusiones

El texto actual de los proyectos presentan las siguientes diferencias respecto del informado por la Corte el 12 de septiembre de 2008:

i) Se establece en el inciso primero del actual artículo 1° que el reasentamiento provisional del Juzgado de Chaitén en Futaleufú tendrá lugar desde la entrada en vigencia de la ley y hasta el 31 de diciembre de 2012, a diferencia del original artículo 1° que señalaba que el reasentamiento sería mientras durara la declaración de zona de catástrofe.

ii) Asimismo, en el inciso segundo de dicho artículo se establece la itinerancia del tribunal, para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, permitiéndose su constitución o funcionamiento en las localidades de Ayacara, Santa Lucía y en la comuna de Palena. Al respecto, se consagra una disposición especial referida a la presentación de escritos de plazo en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en esas localidades.

Atendido lo anterior, se ha procedido por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a reevaluar los alcances financieros, habiéndose concluido en el siguiente desglose.

$ 348.000.000	Costo de Infraestructura	$ 4.289.436	Costo Viáticos anuales
$ 2.491.753	Costo Equipamiento Itinerancia	$ 14.941.967	Costo Anual Cargo Informático
$ 350.491.753	**Total Gastos Transitorios**	$ 14.941.967	Costo Anual Contrata Un Funcionario
		$ 34.173.370	**Total Gastos Permanentes**

OFICIO DE CORTE SUPREMA

Anuales

iii) El artículo segundo regula el traspaso de las causas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley. Esta disposición es prácticamente idéntica al artículo 2° informado por la Corte el año pasado, por lo que cabe reiterar lo señalado por el máximo tribunal en esa oportunidad, respecto de las causas laborales (en que se establece el traspaso de las causas al "*Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt"*). El máximo tribunal estimó que: "*en materia laboral la expresión "Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt" podría resultar equívoca, pues en dicha ciudad todavía no entra en funcionamiento la reforma a la justicia laboral y, por no haber tribunal especializado, las causas laborales son conocidas por los dos juzgados civiles, de acuerdo a la regla del turno, por lo que habría que precisar a qué tribunal se traspasarían dichas causas*." Cabe hacer presente que el problema de imprecisión

del tribunal competente sólo se plantearía si el proyecto se convierte en ley antes de la entrada en vigencia de la nueva judicatura laboral en la X Región (30 de octubre de 2009). Al contrario, si éste entra en vigencia después de dicha fecha no cabría duda alguna que el tribunal competente sería el Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, creado por el artículo 1 j) de la Ley N° 20.022 (que crea juzgados laborales y de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica).

iv) El actual artículo 3° se incorporó a la iniciativa legal durante su tramitación en la H. Cámara de Diputados, y establece la suspensión de plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, lo que parece razonable.

v) El artículo 4, también incorporado durante la tramitación del proyecto en la H. Cámara de Diputados se refiere a las causas penales pendientes, facultando al tribunal para constituirse y funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales. Con esta disposición se salva la omisión en que incurrió el texto original de la iniciativa legal, que no hacía referencia a las causas penales pendientes, como lo hizo presente la Corte al informar el proyecto.

vi) El artículo 5°, que se refiere a la entrada en vigencia de la ley (sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial), ha sido modificado, recogiendo lo informado con anterioridad por esta Corte en el sentido que: "*debiera establecerse un plazo mayor, de al menos dos meses, para asentar provisoriamente el Tribunal de Chaitén en Futaleufú" ya que es difícil que*

OFICIO DE CORTE SUPREMA

en el corto plazo que se establece para que la ley entre en vigencia esté en funcionamiento el tribunal".

vii) Por lo antes expuesto este Tribunal emita opinión favorable respecto a la iniciativa sometido a su análisis.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria

2.7. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 29 Fecha 30 de junio de 2009. Discusión particular. Se aprueba en particular con modificaciones.

ASIENTO PROVISIONAL PARA JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén, con segundo informe de la Comisión de Constitución e informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (6072-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 11 de marzo de 2009.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 6ª, en 1 de abril de 2009.

Constitución (segundo), sesión 26ª, en 16 de junio de 2009.

Hacienda, sesión 26ª, en 16 de junio de 2009.

Discusión:

Sesión 9ª, en 14 de abril de 2009 (se aprueba en general).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 14 de abril del año en curso.

Para los efectos reglamentarios, en los respectivos documentos se deja testimonio de que los artículos 2º, 3º y 4º no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que deben darse por aprobados.

Los artículos 2º y 4º tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo cual requieren para su aprobación el voto conforme de 21 señores Senadores.

--Se aprueban reglamentariamente (24 votos).

La Comisión de Constitución efectuó algunas enmiendas al artículo 1º del proyecto y la de Hacienda al artículo 5º, las que fueron todas acordadas por unanimidad, por lo que corresponde votarlas sin debate.

El artículo 1º tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que también requiere para su aprobación 21 votos favorables.

DISCUSIÓN SALA

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- En votación las enmiendas mencionadas por el señor Secretario.
El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?
El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueban las modificaciones (22 votos) y queda despachado en particular el proyecto.

Votaron por la afirmativa las señoras Alvear y Matthei y los señores Cantero, Espina, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Navarro, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Romero, Sabag y Vásquez.
El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Se dejará constancia del voto favorable del Honorable señor Muñoz Barra.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath sobre el proyecto que se acaba de votar.
El señor HORVATH.- Señor Presidente, solo deseo llamar la atención -conversé recién el asunto con el señor Senador que representa la zona- de que lo dispuesto para el Juzgado de Chaitén regía mientras durara la declaración de zona de catástrofe. Pero ahora se dispuso el plazo hasta el 31 de diciembre de 2012, y darle el carácter de juzgado provisional. Pero la experiencia indica que todo lo que tiene ese carácter se hace permanente.

Entonces, lo que en realidad debiera preocuparnos es la reconstrucción de Chaitén y la realización de esfuerzos por mantener la continuidad territorial del sector.

OFICIO CON MODIFICACIONES

2.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones Fecha 01 de julio, 2009. Cuenta en Sesión 48, Legislatura 357. Cámara de Diputados

Nº 560/SEC/09
Valparaíso, 1 de julio de 2009.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén, correspondiente al Boletín Nº 6.072-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°.-

- Ha sustituido, en su inciso primero, la frase final "mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo N° 588, de 2008, del Ministerio de Interior", por la siguiente: "durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley al 31 de diciembre de 2012".

- Ha reemplazado, en su inciso segundo, la oración inicial "Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero" por "Durante el plazo señalado en el inciso anterior".

Artículo 5°.-

Ha sustituido la palabra "quince" por "sesenta".

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 24 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, los artículos 1°, 2° y 4°, fueron aprobados con el voto favorable de 22 señores Senadores, de un total de 36 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

OFICIO CON MODIFICACIONES

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 7.954, de 10 de marzo de 2009.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS BIANCHI CHELECH
Vicepresidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

3.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 357. Sesión 50, Fecha 08 de julio de 2009. Discusión única, se aprueban las modificaciones.

NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN. Tercer trámite constitucional.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto ley, iniciado en mensaje, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén.

Antecedentes:
-Oficio del Senado, boletín N° 6072-07, sesión 48ª, en 2 de julio de 2009. Documentos de la Cuenta N° 6.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En discusión las modificaciones del Senado.
Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció respecto de las modificaciones del Senado en los siguientes términos:

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones del Senado al proyecto de ley que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén.
Para su aprobación, se requiere del voto afirmativo de 61 señores diputados en ejercicio.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Aprobadas.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Aedo Ormeño René; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic

Mario; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza San-doval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-*Se abstuvo el diputado señor* Mulet Martínez Jaime.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Despachado el proyecto.

3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Comunica aprobación de modificaciones. Fecha 08 de julio de 2009. Cuenta en Sesión 33 Legislatura 357. Senado.

Oficio Nº 8210
VALPARAÍSO, 8 de julio de 2009

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que de ley que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén. Boletín N° 6072-07.

Hago presente a V.E. que las enmiendas recaídas en el artículo 1°, fueron aprobadas con el voto afirmativo de 84 Diputados, de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 560/SEC/09, de 1 de julio de 2009.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3.3. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. La Presidenta de la República. Comunica Texto Aprobado por el Congreso Nacional, para que ejerza facultad de veto. Fecha 08 de julio de 2009 La Presidenta comunica que no hará uso de dicha facultad. Fecha 14 de julio de 2009.

Oficio Nº 8209
VALPARAÍSO, 8 de julio de 2009

A S. E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto de ley que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén. Boletín N° 6072-07.

Sin embargo, y teniendo presente que el proyecto contiene normas propias de ley orgánica constitucional, la Cámara de Diputados, por ser Cámara de origen, precisa saber si V.E. hará uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución Política de la República.

En el evento de que V.E. aprobare sin observaciones el texto que más adelante se transcribe, le ruego comunicarlo, a esta Corporación, devolviendo el presente oficio, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 93 de la Carta Fundamental, en relación con el Nº 1º de ese mismo precepto.

PROYECTO DE LEY: pog/ megS. 50ª

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley al 31 de diciembre de 2012.

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.".

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

4. Trámite Tribunal Constitucional

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Tribunal Constitucional

Oficio de examen de Constitucionalidad. Fecha 14 de julio de 2009

Oficio Nº 8219
VALPARAÍSO, 14 de julio de 2009

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL EXCMO.
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a V.E. el proyecto que complementa la ley que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén. Boletín N° 6072-07.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley al 31 de diciembre de 2012.

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.".

De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional en el día de hoy, al darse Cuenta del oficio N°726-357 mediante el cual S.E. la Presidenta de la República manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N°1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1°, 2° y 4° del proyecto.

OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó dichas disposiciones tanto en general como en particular, con el voto a favor de 104 Diputados, sobre un total de 119 en ejercicio.

El H. Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó con enmiendas el artículo 1°; y en los mismos términos los artículos 2° y 4°, sancionándolos en general con el voto conforme de 24 Senadores, de 38 en ejercicio; en tanto que en particular, con el voto favorable de 22 Senadores, de 36 en ejercicio.

En tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó las enmiendas propuestas para el artículo 1°, con el voto favorable de 84 Diputados, de 120 en ejercicio.
***

En conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esta Corporación envió en consulta a la Excma. Corte Suprema el proyecto, la que emitió opinión al respecto, cuya respuesta adjunto a V.E. con el presente oficio.
***

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.

ALFONSO VARGAS LYNG
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

4.2. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen

Remite sentencia solicitada. Fecha 30 julio, 2009. Cuenta en Sesión, 60 Legislatura 357.

Sentencia Rol 1440

Santiago, treinta de julio de dos mil nueve.
VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por oficio Nº 8.219 de 14 de julio de 2009, la Cámara de Diputados ha enviado el proyecto, aprobado por el Congreso Nacional, que complementa la ley que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, Nº 1º, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto de los artículos primero, segundo y cuarto del mismo;
SEGUNDO.- Que el artículo 93,inciso primero, Nº 1º, de la Carta Fundamental, establece que es atribución de este Tribunal: "Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación";
TERCERO.- Que el artículo 77 de la Constitución dispone:
"Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.
La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva.
La Corte Suprema deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente.
Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia a la Corte.
En dicho caso, la Corte deberá evacuar la consulta dentro del plazo que implique la urgencia respectiva.
Si la Corte Suprema no emitiere opinión dentro de los plazos aludidos, se tendrá por evacuado el trámite.
La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, así como las leyes procesales que regulen un sistema de

enjuiciamiento, podrán fijar fechas diferentes para su entrada en vigencia en las diversas regiones del territorio nacional. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrada en vigor de dichas leyes en todo el país no podrá ser superior a cuatros años.";

CUARTO.- Que las normas del proyecto remitido sometidas a control de constitucionalidad establecen:

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley al 31 de diciembre de 2012.

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente."

"Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal."

"Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.";

QUINTO.- Que, de acuerdo al considerando segundo, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las disposiciones del proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEXTO.- Que las normas transcritas en el considerando cuarto son propias de la ley orgánica constitucional a que alude el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política, puesto que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y modifican disposiciones que forman parte de dicho cuerpo normativo comprendidas en el Código Orgánico de Tribunales;
SEPTIMO.- Que consta de autos que los preceptos sujetos a control preventivo de constitucionalidad han sido aprobados en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, y que sobre los mismos no se ha suscitado cuestión de constitucionalidad;
OCTAVO.- Que, igualmente, consta de los antecedentes que se han tenido a la vista que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, inciso segundo, de la Carta Fundamental;
NOVENO.- Que las disposiciones a que se ha hecho referencia en el considerando sexto no son contrarias a la Constitución Política.
Y, VISTO lo dispuesto en los artículos 6º, 66, inciso segundo, 77, incisos primero y segundo, 93, inciso primero, Nº 1º, e inciso segundo, de la Constitución Política de la República y lo prescrito en los artículos 34 al 37 de la Ley Nº 17.997, de 19 de mayo de 1981, Orgánica Constitucional de este Tribunal,
SE DECLARA:
Que los artículos 1º, 2º y 4º del proyecto remitido son constitucionales.
Redactaron la sentencia los Ministros que la suscriben.
Devuélvase el proyecto a la Cámara de Diputados, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose.
Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.
Rol Nº 1.440-2009.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente don Juan Colombo Campbell y los Ministros señores, José Luis Cea Egaña, Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres y señores Enrique Navarro Beltrán, Francisco Fernández Fredes y Carlos Carmona Santander. Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larrain Cruz

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

5. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados

5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S. E la Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 08 de julio de 2009

Oficio Nº 8257
VALPARAÍSO, 6 de agosto de 2009

A S. E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por oficio Nº 8219, de 14 de julio de 2009, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén, en atención a que los artículos 1°, 2° y 4° del mismo, contienen materias propias de normas de carácter orgánico constitucional. Boletín N° 6072-07.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio Nº 3.387, del que se dio Cuenta en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que los artículos sometidos a su control, son constitucionales.

En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad establecido en el artículo 93, Nº 1, de la Constitución Política de la República, corresponde a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

pog/m
egS.60
a

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley al 31 de diciembre de 2012.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.".

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

***

Acompaño a V.E. copia de la sentencia.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

LEY

6. Publicación de Ley en Diario Oficial

6.1. Ley Nº 20.372

```
Tipo Norma                : Ley 20372
Fecha Publicación         : 21-08-2009
Fecha Promulgación        : 03-08-2009
Organismo                 : MINISTERIO DE JUSTICIA
Título                    : ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL
                            JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN
Tipo Versión              : Única     De: 20-10-2009
Inicio Vigencia           : 20-10-2009
URL                       :
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1005226&idVersion=200
9-10-20&idParte
```

LEY NÚM. 20.372

ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley al 31 de diciembre de 2012.

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se

LEY

encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la

LEY

jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el Nº 1º del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 13 de agosto de 2009.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que trancribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

Tribunal Constitucional

Proyecto, aprobado por el Congreso Nacional, que complementa la ley que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén (Boletín Nº 6072-07)

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de los artículos primero, segundo y cuarto del mismo. Y que por sentencia de 30 de julio de 2009 en los autos Rol Nº 1.440-09-CPR

Declaró:

Que los artículos 1º, 2º y 4º del proyecto remitido son constitucionales.

Santiago, 3 de agosto de 2009.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.